



### Sumario

#### II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

##### *Administración del Estado*

###### **Presidencia del Gobierno**

Real Decreto 967/2007, de 12 de julio, por el que se declara el cese de don Adán Martín Menis como Presidente del Gobierno de Canarias.

Página 18117

Real Decreto 968/2007, de 12 de julio, por el que se nombra Presidente del Gobierno de Canarias a don Paulino Rivero Baute.

Página 18117

##### *Oposiciones y concursos*

###### **Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de la Función Pública.- Corrección de errores de la Resolución de 18 de junio de 2007, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección General prevista en la convocatoria de promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de febrero de 2007, y se designa a los miembros de dicha Comisión Permanente así como a los de las distintas comisiones de valoración que integran la convocatoria.

Página 18117

#### III. Otras Resoluciones

###### **Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Dirección General de Transportes.- Resolución de 26 de junio de 2007, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, así como para la renovación de los certificados de aptitud que facultan al interesado para el ejercicio de las funciones de consejeros de seguridad, correspondientes al año 2007.

Página 18118

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Orden de 24 de mayo de 2007, por la que se determinan los criterios de ordenación de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, en procedimientos de adscripción a zonas y, en su caso, en procedimientos de adscripción a especialidades, equipos y programas educativos.

Página 18121

Orden de 18 de junio de 2007, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2007, que regula la implantación y gestión del uso gratuito de libros de texto en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles obligatorios de la enseñanza.

Página 18126

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Orden de 29 de junio de 2007, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su propio hogar, y se efectúa la convocatoria para el año 2007.

Página 18127

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Orden de 3 de julio de 2007, por la que se aprueban para el período 2007-2013 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013, eje 1 medida 2, con una tasa de cofinanciación del 85,00%, para la actuación denominada "Parques Tecnológicos" y se efectúa la convocatoria para el año 2007.

Página 18153

Orden de 3 de julio de 2007, por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables para el período 2007-2013, y se efectúa la convocatoria para el año 2007.

Página 18165

*Otras Administraciones***Universidad de La Laguna**

Resolución de 29 de junio de 2007, por la que se da publicidad a la delegación de competencias del Consejo de Gobierno en distintos órganos de esta Universidad.

Página 18185

**IV. Anuncios***Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 28 de junio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio consistente en el tratamiento archivístico de la documentación del Instituto Canario de la Vivienda en Santa Cruz de Tenerife.

Página 18185

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 2 de julio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que tiene por objeto el acondicionamiento de la Carretera C-830 de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda por el Norte. Tramo: Los Sauces-Cruz del Castillo (La Palma).

Página 18186

**Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Anuncio de 28 de junio de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio, consistente en la divulgación de spots publicitarios, en televisión, radio y prensa, de la Dirección General de Trabajo de esta Consejería, dentro del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

Página 18186

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de julio de 2007, de información pública, relativo al censo provisional de profesionales Logopedas ejercientes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 18188

**Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de junio de 2007, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 114/2007 interpuesto por Agropalsa, S.A., contra Resolución de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea de 29 de noviembre de 2006, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de este Centro Directivo de 12 de junio de 2006.

Página 18189

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Dirección General de Personal.- Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 19 de junio de 2007, dando cumplimiento del auto de 17 de mayo de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, se publica en el Boletín Oficial de Canarias el fallo de la sentencia nº 201/06, de 10 de marzo de 2006, en relación al Procedimiento Ordinario nº 1934/2003, promovido por D. Sergio Medina Ramírez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal, de 9 de julio de 2003, que determina el procedimiento para la adecuación de las listas de interinos, sustitutos y demandantes de empleo a las nuevas especialidades de Formación Profesional.

Página 18190

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 5 de junio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Instalación de línea de media tensión y tres EETT. SUNP-PAU 7A Lomo Taliarte Melenara-Telde, ubicada en Melenara, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº AT 07/059.

Página 18191

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 27 de junio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Planta fotovoltaica Magec de Abona de 10 MW en Fincas de La Sabina Alta y La Montañeta, en el término municipal de Arico (Tenerife).

Página 18191

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 31 de mayo de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de almacén agrícola, cuarto de riego y almacén de abonos e insecticidas, en un terreno de 83.750 m<sup>2</sup> de superficie, situado en Juan Gopar, término municipal de Tuineje, solicitada por D. José Domínguez Rodríguez.

Página 18192

**Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 18 de junio de 2007, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 18192

Anuncio de 20 de junio de 2007, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimientos sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 18194

Anuncio de 20 de junio de 2007, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 18196

Anuncio de 20 de junio de 2007, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 18198

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona**

Edicto de 14 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000298/2006. Página 18199

**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona**

Edicto de 8 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000148/2004. Página 18200

**Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 13 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio Contencioso nº 0001228/2004. Página 18201

**Juzgado de 1ª Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna**

Edicto de 25 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000220/2007. Página 18201

**Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 6 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000474/2006. Página 18202

**II. Autoridades y Personal***Nombramientos, situaciones e incidencias**Administración del Estado***Presidencia del Gobierno**

**1147** REAL DECRETO 967/2007, de 12 de julio, por el que se declara el cese de don Adán Martín Menis como Presidente del Gobierno de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias,

Vengo en declarar el cese de don Adán Martín Menis como Presidente del Gobierno de Canarias, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, el 12 de julio de 2007.

JUAN CARLOS, R.

El Presidente del Gobierno,  
José Luis Rodríguez Zapatero.

**1148** REAL DECRETO 968/2007, de 12 de julio, por el que se nombra Presidente del Gobierno de Canarias a don Paulino Rivero Baute.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Constitución y 17.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias,

Vengo en nombrar Presidente del Gobierno de Canarias a don Paulino Rivero Baute, elegido por el Parlamento de Canarias en la sesión celebrada los días 10 y 11 de julio de 2007.

Dado en Madrid, el 12 de julio de 2007.

JUAN CARLOS, R.

El Presidente del Gobierno,  
José Luis Rodríguez Zapatero.

*Oposiciones y concursos***Consejería de Presidencia y Justicia**

**1149** Dirección General de la Función Pública.- Corrección de errores de la Resolución de 18 de junio de 2007, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección General prevista en la convocatoria de promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes

a diversas categorías del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de febrero de 2007, y se designa a los miembros de dicha Comisión Permanente así como a los de las distintas comisiones de valoración que integran la convocatoria.

Advertidos determinados errores materiales en la Resolución de este Centro Directivo de 18 de junio de 2007 (B.O.C. nº 129, de 28 de junio), por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección General prevista en la convocatoria de promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de febrero de 2007, y se designa a los miembros de dicha Comisión Permanente así como a los de las distintas comisiones de valoración que integran la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**R E S U E L V O:**

Corregir determinados errores materiales en la Resolución de este Centro Directivo de 18 de junio de 2007 (B.O.C. nº 129, de 28 de junio), por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección General prevista en la convocatoria de promoción interna para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de febrero de 2007, y se designa a los miembros de dicha Comisión Permanente así como a los de las distintas comisiones de valoración que integran la convocatoria, en el sentido siguiente:

Primero.- En el apartado 1.1, donde dice: "El Presidente de la Comisión será el Titular de este Centro Directivo, que tendrá voto dirimente", debe decir: "El Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente".

Segundo.- El segundo apellido de la vocal secretario titular de la Comisión de Valoración del Grupo IV se corrige, debiendo figurar "Carrillo" en lugar de "Carillo".

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**1150** *Dirección General de Transportes.- Resolución de 26 de junio de 2007, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, así como para la renovación de los certificados de aptitud que facultan al interesado para el ejercicio de las funciones de consejeros de seguridad, correspondientes al año 2007.*

La Directiva 96/35/CE, de 3 de junio de 1996, relativa a la designación y cualificación profesional de consejeros de seguridad para el transporte por carretera, por ferrocarril, o por vía navegable de mercancías peligrosas, establece la exigencia de que aquellas empresas destinadas a este tipo de transportes, así como las que se dediquen a la realización de operaciones de carga y descarga relacionadas con los transportes referidos, deberán disponer de uno o varios consejeros de seguridad, encargados de contribuir a la prevención de los riesgos inherentes a las actividades del transporte de mercancías peligrosas.

El Real Decreto 1.566/1999, de 8 de octubre, que regula los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o por vía navegable, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE, del Consejo, de 3 de junio, y con la finalidad de regular la obligación referida anteriormente, establece los requisitos que deberán de reunir los consejeros de seguridad, así como las funciones y tareas que deberán de realizar, regulándose en la Orden Ministerial de 21 de octubre de 1999 las modalidades de los exámenes que han de superar los consejeros de seguridad, las convocatorias y estructura de los ejercicios, así como los correspondientes certificados de aptitud. Esta Orden ministerial ha sido derogada por la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, de capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o por vía navegable, con el fin de establecer las normas para la renovación de los certificados de consejeros de seguridad conforme con los requisitos de renovación vigentes a partir del 1 de enero de 2005, así como introducir algunas precisiones y actualizar sus disposiciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, compete a la Dirección General de Transportes en virtud de lo dispuesto en el Decreto Territorial 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, convocar las pruebas y expedir los correspondientes certificados de capacitación profesional, al haber sido delegadas dichas facultades por el Estado, a través de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación

de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable y haberse producido el traspaso a esta Comunidad Autónoma de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales por Real Decreto 1.299/1990, de 26 de octubre.

Y en base al artículo 21.B).3 del Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda,

Esta Dirección General de Transportes

#### R E S U E L V E:

Primero.- Convocar pruebas para la obtención del Certificado de Capacitación Profesional de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, así como para la renovación de los certificados de aptitud que facultan para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas. Dichas pruebas se celebrarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1.566/1999, de 8 de octubre y la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, y cualquier otra norma reglamentaria que en el momento de la realización de las pruebas pudiera estar en vigor, así como por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.- Aprobar las bases de la convocatoria.

#### BASES

Base primera.- Requisitos de los aspirantes.

1. Para poder participar en las pruebas de capacitación tanto de acceso como para la renovación, será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Canarias antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en el documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Canarias al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de financiación del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

- Que el aspirante acredite que, aún habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Canarias menos de ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a

cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela u otras clases de centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

2. Para participar en las pruebas de control para la renovación de los certificados será necesario que se le haya expedido un certificado de aptitud correspondiente, conforme al modelo que figura como anexo de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 2004, y éste se encuentre en el último año anterior a su expiración, requisito exigible el día de finalización del plazo de solicitudes.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su incumplimiento. En el caso de que no queden acreditados el aspirante quedará excluido de las pruebas.

3. Tasas.- Para la realización de las pruebas previstas en la base primera, los aspirantes deberán abonar una tasa por cada uno de los exámenes solicitados, por importe de dieciséis euros con noventa y cuatro céntimos (16,94 euros), según lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ingreso de las tasas se efectuará a favor de la Dirección General de Transportes, previa autoliquidación practicada por el solicitante, en el modelo que será facilitado por la Dirección General de Transportes.

Segunda.- Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de capacitación, tanto de acceso como para la renovación, se presentarán junto con la documentación a que se hace referencia en esta base, en las Oficinas de la Dirección General de Transportes, en Las Palmas de Gran Canaria (Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 7) y en Santa Cruz de Tenerife (calle La Marina, 53, Edificio Europa, portal 3, 1º) y en los Cabildos de las islas no capitalinas, así como en cualquiera de los registros que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quienes remitirán la solicitud a la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias.

Las solicitudes que se presenten en las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser sella-

das y fechadas por el funcionario correspondiente, antes de ser certificadas.

2. El plazo de presentación de solicitud de instancias será desde el 16 de julio hasta el día 31 de julio de 2007, ambos inclusive.

3. A las solicitudes para tomar parte en las pruebas de capacitación se acompañará la siguiente documentación:

- Copia compulsada del D.N.I. o N.I.E. en vigor.
- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad de Canarias al menos 185 días naturales del último año, contado hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- En el caso de renovación copia compulsada del certificado de aptitud que se pretenda renovar.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa especificada en la citada base primera.

Tercera.- Lista de admitidos y excluidos.

1. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de instancias, la Dirección General de Transportes publicará en su tablón de anuncios, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en el último caso, de la causa que motiva su exclusión. Los aspirantes excluidos, así como aquellos que no figuren en las listas o figuren con datos erróneos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la citada publicación, para formular las oportunas reclamaciones y subsanar los defectos observados.

En ningún caso el pago de la tasa en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, del impreso de solicitud, con arreglo a lo indicado en la presente Orden.

2. Resueltas las reclamaciones y subsanados los defectos alegados, se publicará nuevamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes, el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en el último caso, de la causa que motiva su exclusión.

Cuarta.- Presentación a examen.

1. Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del D.N.I. N.I.E. o documento oficial acreditativo de su identidad. Su falta motivará la no admisión del aspirante a las mismas. Se recomienda, asimismo, que concurren provistos de la copia de la solicitud de admisión, así como del justificante de autoliquidación de la tasa por derechos de examen.

2. Para la correcta realización de los correspondientes ejercicios los aspirantes deberán ir provistos de bolígrafo, pudiendo llevar asimismo máquinas calculadoras sin memoria, al objeto de efectuar las operaciones matemáticas que resulten necesarias.

Quinta.- Desarrollo de las pruebas.

1. Los aspirantes a la obtención de los certificados de capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera deberán superar un examen de acuerdo con lo indicado en la solicitud y con lo dispuesto en la base siguiente.

Podrán optar entre examinarse globalmente para

- TODAS LAS ESPECIALIDADES.

O de forma separada para alguna de las que a continuación se indican:

- EXPLOSIVOS-Clase 1 (materias y objetos explosivos).

- GASES-Clase 2.

- RADIATIVOS-Clase 7 (materias radiactivas).

- RESTO DE CLASES-Clases 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9 [Materias sólidas y líquidas contenidas en la enumeración de cada una de las clases del Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas (ADR)].

- HIDROCARBUROS-Materias líquidas inflamables con los números de identificación de la Organización de Naciones Unidas 1202 (Gasóleo), 1203 (Gasolina) y 1223 (Queroseno).

2. Los aspirantes a la renovación que estén en posesión de un título que abarque todas las especialidades podrán optar entre realizar un examen global para renovar todas las especialidades o bien realizar un examen individualizado para alguna/s de las especialidades anteriormente relacionadas, de acuerdo a lo debidamente indicado en su solicitud.

Sexta.- Contenido de los exámenes.

1. Los exámenes de acceso, cuyo contenido versará sobre el ADR vigente, constarán de dos partes:

- Un primer ejercicio consistente en responder a cincuenta preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas por cada pregunta, que versarán sobre las materias recogidas en el anexo del Real Decreto 1.566/1999, de 8 de octubre.

- Un segundo ejercicio que consistirá en la resolución de un estudio o supuesto práctico referido a

la especialidad correspondiente, versando éste sobre las tareas y obligaciones a realizar y/o cumplir por el consejero de seguridad.

Para la realización de esta segunda prueba, únicamente se permitirá la consulta de la copia del Boletín Oficial del Estado del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR vigente) u original del manual del ADR editado por el Ministerio de Fomento. Estos textos legales, que deberán ser en todo caso, aportados por cada aspirante, no contendrán anotaciones adicionales.

2. En ningún caso se permitirá el uso de apuntes comentados, copias o cualquier otro modelo de textos adaptados, salvo lo indicado expresamente en la presente Orden.

3. El tiempo máximo de que dispondrán los aspirantes para la realización de cada una de las pruebas será de una hora.

En el caso de que el aspirante opte por realizar una prueba independiente para alguna o algunas de las especialidades recogidas en la base quinta, las pruebas mantendrán el mismo esquema, y versarán únicamente sobre aquellas materias que afecten a la especialidad de transporte de que se trate.

4. Cada una de las pruebas se valorará de 0 a 100 puntos. El examen se considerará superado cuando el aspirante obtenga una puntuación igual o superior a 50 en cada una de las pruebas. Las respuestas erróneas no tendrán penalización.

5. El examen para la renovación de los certificados de consejero de seguridad, consistirá solamente en la realización de la primera de las pruebas expuestas, en las mismas condiciones que las requeridas para el examen de acceso.

Séptima.- Tribunales, lugar y fecha de celebración.

1. Las pruebas se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, en el lugar, fecha y hora señaladas en la Resolución de la Dirección General de Transportes que se publicará oportunamente en el Boletín Oficial de Canarias.

2. El Tribunal Calificador que presidirá y juzgará la realización de las pruebas será el nombrado a tal efecto, cuya composición se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

3. El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas bases, así como cualesquiera otras incidencias y/o reclamaciones que se produzcan a lo largo del proceso selectivo, excepto los recursos que puedan deducirse, cuya resolución corresponde al Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación.

4. Los miembros del Tribunal, tanto Titular como Suplente y los colaboradores nombrados tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que correspondan por asistencia, de acuerdo con la Categoría 5ª tal y como dispone el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnización por razón de servicio, modificado parcialmente por el Decreto 67/2000.

Octava.- Norma final.

1. Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal dictará resolución haciendo pública la relación de aspirantes que hayan resultado aptos. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes, haciendo saber la relación de aspirantes declarados aptos. Los aspirantes no incluidos en dicha relación dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

2. El Tribunal, una vez resueltas las reclamaciones, elevará la relación de aspirantes aprobados a la Directora General de Transportes, para el reconocimiento de la capacitación de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y el otorgamiento de los correspondientes títulos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe a los interesados interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación, en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella, se regirá por lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2007.-  
La Directora General de Transporte, Rosa Dávila Mamely.

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**1151** *ORDEN de 24 de mayo de 2007, por la que se determinan los criterios de ordenación de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, en procedimientos de adscripción a zonas y, en su caso, en procedimientos de adscripción a especialidades, equipos y programas educativos.*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación -LOE- (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), en su Disposición Adicional Séptima, sobre Ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes, además de establecer el Cuerpo de Inspectores de Educación, dispone en su apartado 1.i) que realizará las funciones recogidas en el artículo 151 de dicha Ley.

Por su parte, en el artículo 152, se dispone que la Inspección Educativa será ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa creado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, que no hubieran optado en su momento por su incorporación al de Inspectores de Educación.

En cuanto a la Organización de la Inspección Educativa, el artículo 154 dispone que:

1. Las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

2. La estructura a la que se refiere el apartado anterior podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los Inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.

3. En los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de los aspirantes de acuerdo con las condiciones descritas en el apartado anterior.

2.- En tanto la citada Ley no sea desarrollada reglamentariamente en cuantos aspectos afecten a la Inspección Educativa: organización, funcionamiento, estructura, provisión de plazas, adscripción de territorios y zonas, etc., se hace necesario aplicar la normativa específica vigente, siempre que no contravenga lo dispuesto en el marco legal básico que constituye la propia LOE.

Es por ello que, en el ámbito de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, es de aplicación el Decreto 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad

Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 137, de 14.10.02), cuya finalidad es garantizar el correcto funcionamiento de la Inspección de Educación regulando las funciones y atribuciones de los Inspectores y dictando las normas que resultan precisas para su organización.

En su exposición de motivos se justifica la aprobación del mismo debido a la promulgación de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE), en cuyo Título IV trataba de la Inspección de Educación y del ejercicio de la supervisión e inspección por las Administraciones educativas, abarcando todos los aspectos relacionados con la Inspección de Educación, entre otros el de su organización.

Así, el citado Reglamento considera necesario que “la organización del Servicio permita y potencie una intervención de los Inspectores en niveles diferentes: por una parte, todos los Inspectores deberán realizar un tipo de intervención de carácter general que permita desarrollar las funciones a ellos encomendadas y que tendrá como ámbito la totalidad de los centros asignados a cada uno de ellos y, además, los Inspectores deberían estar adscritos a los diferentes programas autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y a las diferentes áreas curriculares que se establezcan de acuerdo con las áreas y materias de las distintas etapas del sistema educativo y, en virtud de esta adscripción, podrán tener como ámbito geográfico de actuación, la Comunidad Autónoma, la isla o zona educativa, según se determine”.

3.- La citada LOPEGCE ha sido expresamente derogada por la actual Ley de Educación, por lo que, aunque sea de aplicación el anterior Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación, por no haber sido expresamente sustituido por otra disposición normativa de igual rango, su aplicabilidad debe quedar condicionada a que no contravenga la normativa específica de superior rango, antes mencionada.

4.- Relacionado con todo este proceso, se ha dictado, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2006, recaída en el Procedimiento Abreviado 382/2005, la cual viene a establecer, en su fundamento cuarto que, en tanto en cuanto los criterios para la ordenación de la función inspectora no se desarrollen de manera específica por el órgano competente, habrán de entenderse regulados en el Capítulo III de la propia Orden (haciendo referencia al Reglamento de Ordenación de la Inspección) para el ingreso.

En ejecución de la citada sentencia, sobre la base de lo establecido en el propio Decreto 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación, es

por lo que se abordan en la presente Orden los criterios de ordenación de los funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa en los procedimientos que se mencionarán a continuación:

a) La Inspección de Educación, en el ejercicio de sus competencias de supervisión del sistema educativo, y en materia de organización y funcionamiento del propio servicio, se organiza con criterios territoriales, de acuerdo con la estructura territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) La adscripción de los Inspectores a los territorios y zonas de su competencia se hace por períodos de cuatro años, salvo excepciones motivadas por necesidades del servicio, correspondiendo al Inspector General realizar dicho procedimiento de adscripción efectivamente; así como en su caso, la adscripción a especialidades, equipos o programas educativos.

c) Es al Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias al que corresponde determinar los criterios de ordenación de los funcionarios de carrera, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, en los procedimientos de adscripción a territorios y zonas; a especialidades, equipos y programas educativos, en su caso, que, en aplicación de la normativa mencionada, hayan de convocarse, así como dictar cuantas disposiciones se requieran para la aplicación y desarrollo de la normativa legal y reglamentariamente establecida en materia de Inspección Educativa.

5.- El marco jurídico en que se inserta la presente Orden viene condicionada entre otras normas por las siguientes:

a) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06).

b) El Decreto 135/2002, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 137, de 14.10.02), en la parte de su articulado sobre organización y funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Canarias. Así, entre otros, los artículos 4, 5, 7 y 15, y Disposición Adicional Primera:

El artículo 4, según el cual:

“1. La Inspección de Educación se organiza con criterios territoriales, de acuerdo con la estructura territorial de la Consejería competente en materia de educación, formando equipo todos los inspectores que actúen en el mismo territorio para programar, ejecutar y evaluar coordinadamente sus funciones.

2. La Inspección de Educación está integrada por el Inspector General, los Inspectores Centrales, los Inspectores Responsables de Gestión, los Inspectores Coordinadores Territoriales y los Inspectores.

3. Las áreas territoriales de actuación de la Inspección se determinarán por Orden de la Consejería competente en materia de educación atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Demarcaciones o distritos escolares.
- b) Crecimiento de la población escolarizada.
- c) Especial incidencia de la inmigración.
- d) Insularidad y organización de la Administración educativa.

4. Cada área territorial estará atendida por un equipo de inspectores y, de acuerdo con la planificación y ordenación educativas, se dividirá en Zonas de inspección en las que se asignará a cada inspector un número determinado de centros docentes.

5. Al frente de cada área territorial existirá un Inspector Coordinador Territorial.”

El artículo 5, según el cual, dentro de la estructura organizativa de la Inspección de Educación “El Inspector General (...), será nombrado por el Consejero competente en materia de educación por el procedimiento de libre designación entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, dependerá orgánica y funcionalmente del Viceconsejero de Educación”.

También el artículo 5 sobre las competencias del Inspector General, establece, en su letra h): “Adscribir a los Inspectores a las especialidades, zonas, equipos o programas educativos, de acuerdo con los criterios de mérito (antigüedad y experiencia docente), rotatividad en la zona e idoneidad, oídos los Inspectores”.

Y, el artículo 7, según el cual: “Los Inspectores Centrales, los Inspectores Responsables de Gestión y los Coordinadores Territoriales serán nombrados mediante Orden del Consejero competente en materia de educación, por el sistema de libre designación, entre los funcionarios de los Cuerpos de Inspectores, a propuesta del Inspector General”.

Además, en el artículo 15 se dispone que “La adscripción de los Inspectores a los territorios y zonas (...), se hará por períodos de cuatro años, salvo excepciones motivadas por necesidades del servicio”. Y continúa en su inciso segundo “La adscripción se hará en base a los criterios contenidos en el artículo 5, apartado h), del presente Reglamento”.

Finalmente, en la Disposición Final Primera del referido Reglamento se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del mismo. En este sentido el fundamento tercero de la citada Sentencia literalmente dispone: “(...) es al Consejero al que le corresponde dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto (...)”.

c) La Orden de 10 de diciembre de 2002, por la que se determinan las Áreas Territoriales de Actuación de la Inspección de Educación (B.O.C. nº 1, de 1.1.03).

d) El Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores (B.O.E. nº 312, de 30.12.95), modificado por el Real Decreto 1.573/1996, de 28 de junio (B.O.E. nº 157, de 29.6.96); derogado su Capítulo II por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (B.O.E. nº 51, de 28.2.04).

e) El Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), según el cual, la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma es la unidad administrativa que ejecuta la supervisión del sistema educativo en los términos previstos en su normativa específica, dependiendo orgánicamente de la Viceconsejería de Educación.

Visto lo anteriormente expuesto, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual, así como la Disposición Final Primera del referido Decreto 135/2002, de 23 de septiembre,

#### D I S P O N G O:

Único.- Establecer los criterios de ordenación de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, a efectos de determinar la prelación entre éstos en procedimientos para la adscripción a zonas en la Inspección Educativa y, en su caso, en los procedimientos de adscripción a especialidades, equipos y programas educativos de la Consejería de

Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, conforme al siguiente anexo I.

### A N E X O I

Criterios de ordenación de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, a efectos de determinar la prelación entre éstos en procedimientos para la adscripción a zonas en la inspección educativa y, en su caso, en los procedimientos de adscripción a especialidades, equipos y programas educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. La presente Orden tiene por objeto articular un sistema único de ordenación de los funcionarios de carrera docentes del ámbito de la Inspección de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, determinando criterios objetivos de prelación aplicables a los supuestos que se indican en el apartado 1.4 de esta base, que en todo caso, respeten la antigüedad y experiencia docente, así como garanticen la rotatividad de zonas e idoneidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5, apartado h), del Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación.

1.2. Su ámbito de aplicación se circunscribe a los funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, con destino en la Inspección de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

1.3. No obstante, dicho sistema de ordenación para determinar la prelación entre Inspectores será de aplicación, exclusivamente, para el caso de que no exista consenso entre éstos, quedando relegado en caso de que haya acuerdo por unanimidad de los afectados, siempre y cuando el citado acuerdo se atenga a razones de rotatividad e idoneidad, previstas en el artículo 5, apartado h), del Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación. Sensu contrario, en caso de que no haya acuerdo previo entre los Inspectores de Educación, será de aplicación obligatoria.

1.4. Los criterios de ordenación de los Inspectores que la presente Orden fija, determinarán el mayor o menor derecho de este colectivo docente en los siguientes supuestos:

a) Procedimiento de adscripción a zonas del ámbito de la Inspección de Educación, a convocar cada cuatro años.

b) Procedimiento de adscripción, en su caso, a especialidades, equipos y programas educativos.

c) Cualesquiera otros procedimientos en los que sea necesario establecer un orden de mayor derecho de quienes voluntariamente soliciten participar en ellos, o el menor derecho de quienes deban participar forzosamente, por no existir voluntarios o resultar insuficiente el número de participantes.

Segundo.- Criterios de ordenación en procedimientos de adscripción a zonas y otros, excepto, los de adscripción a especialidades, equipos y programas educativos.

2.1. Los criterios de ordenación que se establecen a continuación determinarán el orden de prelación, en los procedimientos de adscripción a zonas y otros, excepto los supuestos de la base tercera siguiente, del personal objeto de la presente Orden en el ámbito de la Inspección de Educación.

2.2. Estos criterios, utilizados de forma sucesiva y excluyente, serán los siguientes:

a) Mayor tiempo de antigüedad en servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores. A los funcionarios integrados en el Cuerpo de Inspectores en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, les será de aplicación, para el cálculo de la antigüedad, lo dispuesto en el Capítulo IV de dicho Real Decreto.

b) Fecha más antigua de ingreso en el Cuerpo de Inspectores.

c) Mayor puntuación obtenida o, cuando no resulte posible, mejor número de orden alcanzado en el procedimiento selectivo superado para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores.

d) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera de un Cuerpo docente distinto del correspondiente a la plaza de su destino definitivo en el Cuerpo de Inspectores.

e) Fecha más antigua de nacimiento.

f) Si persiste el empate, se resolverá por sorteo.

Tercero.- Criterios de ordenación en procedimientos de adscripción a especialidades, equipos y programas educativos.

3.1. Los criterios de ordenación que se establecen a continuación determinarán el orden de prelación, en los procedimientos de adscripción a especialidades, equipos y programas educativos, del personal objeto de la presente Orden en el ámbito de la Inspección de Educación.

3.2. Estos criterios, utilizados de forma sucesiva y excluyente, serán los siguientes:

a) Mayor tiempo de antigüedad en servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Inspectores. A los funcionarios integrados en el Cuerpo de Inspectores en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, les será de aplicación, para el cálculo de la antigüedad, lo dispuesto en el Capítulo IV de dicho Real Decreto.

b) Fecha más antigua de ingreso en el Cuerpo de Inspectores.

c) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en su cuerpo de origen que se corresponda con el nivel y cuerpo en el que se encuentre enmarcada la especialidad, equipo o programa educativo. En caso de que no haya correspondencia, prevalecerán los siguientes criterios.

d) Mayor puntuación obtenida o, cuando no resulte posible, mejor número de orden alcanzado en el procedimiento selectivo superado para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores.

e) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera de un Cuerpo docente distinto del correspondiente a la plaza de su destino definitivo en el Cuerpo de Inspectores.

f) Fecha más antigua de nacimiento.

g) Si persiste el empate, se resolverá por sorteo.

Cuarto.- Otros.

#### 4.1. Determinación de la antigüedad.

Para la determinación de los servicios efectivos en el Cuerpo de Inspectores y, por lo tanto, la antigüedad en el cuerpo, ésta se computará desde el nombramiento efectivo como funcionario de carrera, de la que habrá que deducir, en su caso, los períodos de excedencia voluntaria u otra.

En correspondencia con lo anterior, el período de funcionario en prácticas no se computará, por ser una fase del procedimiento selectivo de ingreso.

No obstante lo expuesto en el punto anterior, a los efectos de determinar la antigüedad de los funcionarios del ámbito de la función inspectora, procedentes de situaciones de integración previstas en el Capítulo IV del Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, se tendrá en cuenta lo previsto en dicho Capítulo.

#### 4.2. Experiencia docente.

Respecto de la experiencia docente a que hace alusión la letra d) de la base 2.2 anterior, ésta deberá entenderse como la que se posea en el cuerpo de origen, desde el que se accedió a la función inspectora,

independientemente del cuerpo de que se trate. Y, ello porque para el propio acceso al Cuerpo de Inspectores no se tuvo en cuenta si se procedía de un cuerpo docente de grupo A o B.

Sin embargo, cuando se trate de la experiencia docente a la que hace alusión la letra d) de la base 3.2 anterior, los servicios efectivos como funcionario de carrera en su cuerpo de origen prevalecerán, necesariamente, si han sido desarrollados en el nivel y cuerpo en el que se encuentre enmarcada la especialidad, equipo o programa educativo.

#### 4.3. Rotatividad.

La rotatividad deberá entenderse como la imposibilidad de que los Inspectores puedan repetir en una misma zona educativa durante más de cuatro años consecutivos, sin perjuicio de la posibilidad de la alternancia de zonas.

En este sentido, para garantizar la rotatividad de zonas, el tiempo que un Inspector adscrito a una zona determinada se encuentre en situación de comisión de servicios en otra plaza o plazas al margen de dicha zona, se entenderá como tiempo de servicios en la zona adscrita, debiendo por tanto, a la finalización de los cuatro años, rotar a otra zona distinta. El mismo criterio se ha de aplicar a quien la ocupe en comisión de servicio.

4.4. En cuanto a la idoneidad de los Inspectores como fundamento para la adscripción a zonas, una vez adscritos los Inspectores a zonas concretas conforme a los criterios de ordenación anteriores, podrán serles adscritos, a criterio del Inspector General, centros concretos, en atención a las peculiaridades de los mismos, al margen de su zona de adscripción, atendiendo al cuerpo docente y especialidad de la que sean titulares. Concretamente, se hace alusión en este punto a la adscripción a centros por especialistas en Música, Arte e Idiomas, es decir: los Conservatorios de Música, las Escuelas de Arte y las Escuelas Oficiales de Idiomas.

#### Quinto.- Interpretación y desarrollo de la Orden.

Corresponde a la Viceconsejería de Educación de la Consejería de Educación, resolver cuantas dudas se planteen en la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

**1152** *ORDEN de 18 de junio de 2007, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2007, que regula la implantación y gestión del uso gratuito de libros de texto en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles obligatorios de la enseñanza.*

Publicada la Orden de 27 de abril de 2007, por la que se regula la implantación y gestión del uso gratuito de libros de texto en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles obligatorios de la enseñanza, en el Boletín Oficial de Canarias nº 110, de 4 de junio de 2007 y de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Se han detectado errores materiales y de hecho en la Orden de 27 de abril de 2007, por la que se regula la implantación y gestión del uso gratuito de libros de texto en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles obligatorios de la enseñanza y se procede a su subsanación.

Y de acuerdo con los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual.

En virtud de las potestades administrativas que me otorga el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83); el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

#### D I S P O N G O:

Primero.- Modificar la Orden de 27 de abril de 2007, por la que se regula la implantación y gestión del uso gratuito de libros de texto en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles obligatorios de la enseñanza, de acuerdo con la siguiente redacción

1.- Derogar el punto segundo de la base primera.

2.- Añadir en el título de la base cuarta de la Orden:

Donde dice: Solicitudes y documentación.

Debe decir: Solicitudes y documentación previa y necesaria.

3.- Añadir al inicio del último párrafo del punto primero de la base quinta de la Orden:

Donde dice: antes del 31 de diciembre.

Debe decir: antes del 31 de diciembre de cada año.

4.- Añadir en la base sexta apartado segundo, final de párrafo de la Orden:

Donde dice: antes del 10 de junio.

Debe decir: antes del 10 de junio de cada año.

5.- Añadir un apartado séptimo a la base séptima, redactado de la siguiente manera:

Por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa, se procederá a realizar las actuaciones administrativas correspondientes para que los centros privados concertados puedan disponer de los recursos necesarios, antes del 31 de diciembre de cada año, para cumplir con lo dispuesto en los apartados anteriores.

6.- Derogar la base novena de la Orden.

7.- Derogar la base decimocuarta de la Orden.

Segundo.- Para el curso escolar 2007/2008, se concede nuevo plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, para que los centros privados-concertados que deseen participar en el uso gratuito de libros de textos, presenten en la Dirección General de Promoción Educativa de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la siguiente documentación:

a) Solicitud de participación, de acuerdo con el modelo del anexo II de la Orden de 27 de abril de 2007, por la que se regula la implantación y gestión del uso gratuito de libros de texto en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles obligatorios de la enseñanza.

b) Certificación del Consejo Escolar, en el que se manifieste conformidad de participación en el uso gratuito de libros de texto, que no percibe otras ayudas ni públicas, ni privadas para la misma finalidad y además de la previsión del número de alumnos a matricular y de las posibles renunciaciones, en los niveles objeto de la implantación del uso gratuito de los libros

de textos, según anexo III de la Orden de 27 de abril de 2007, por la que se regula la implantación y gestión del uso gratuito de libros de texto en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles obligatorios de la enseñanza.

c) Impresos de renuncia de aquellos padres que opten por no participar en el uso gratuito de libros de texto, según anexo IV de la Orden de 27 de abril de 2007, por la que se regula la implantación y gestión del uso gratuito de libros de texto en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles obligatorios de la enseñanza.

Tercero.- Los centros privados concertados que, habiendo presentado su solicitud en el plazo establecido por la base cuarta de la Orden de 27 de abril de 2007, por la que se regula la implantación y gestión del uso gratuito de libros de texto en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias en los niveles obligatorios de la enseñanza, deseen modificarla, deberán aportar nueva solicitud de conformidad a lo establecido en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, se considerará que los centros privados concertados que hayan presentado la solicitud y documentación antes del 20 de junio de 2007, y no presenten nueva solicitud confirman la anteriormente presentada.

Cuarto.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de junio de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES  
en funciones,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1153** *ORDEN de 29 de junio de 2007, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su propio hogar, y se efectúa la convocatoria para el año 2007.*

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales (B.O.C. nº 56, de 4.5.87) señala, entre otras líneas de actuación, el incremento y mantenimiento del bienestar social, así como la atención y apoyo a las personas y grupos sociales, especialmente en los casos de carencia y dependencia.

Por su parte la Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de la solidaridad entre generaciones (B.O.C. nº 87, de 19.7.96), señala como uno de sus principios informadores propiciar la tendencia natural de las personas a residir en su propia vivienda y/o entorno natural, refiriéndose al fomento de programas de apoyo a la permanencia en el propio hogar, en orden a la consecución del objetivo de lograr envejecer en casa.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales viene promoviendo esta atención, a través de un Programa de apoyo económico destinado al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, teniendo el mismo por objeto el establecer una ayuda económica de apoyo al cuidado de la persona mayor dependiente, con la finalidad de propiciar su permanencia en el hogar.

La Comunidad Autónoma de Canarias acordó su adhesión al citado Programa, materializándose la colaboración con la publicación, en años anteriores, de las correspondientes Órdenes de la titular de este Departamento, por las que se regula la concesión de dichas ayudas y se efectuaron las respectivas convocatorias referidas a los años 2004, 2005 y 2006.

Es de todo punto obligatorio precisar que, aunque se ha producido la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, desarrollada por el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en la que se establece el baremo de aplicación para el reconocimiento de la situación de dependencia, bien es cierto que, su efectiva aplicación se ha demorado en el tiempo, impidiendo su efectiva aplicación, por lo que el bien primordial que constituye la debida y puntual asistencia a las necesidades de la persona mayor precisada de atención en su domicilio, obliga a la emisión de la presente Orden, apoyada en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2007 (B.O.E. nº 72, de 24.3.07) determinante de los criterios y distribución resultante de los compromisos financieros con destino a la cofinanciación de los Planes o Programas Sociales.

Por todo ello, a iniciativa de la Dirección General de Servicios Sociales y a propuesta de la Secretaría General Técnica, la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

DISPONE:

Primero.- Aprobar las bases que han de regir en la concesión de ayudas, con destino al cuidado de per-

sonas mayores dependientes en su hogar y efectuar la convocatoria para el año 2007.

Segundo.- Será de aplicación a la presente Orden, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta tanto se produzca la plena entrada en vigor de todo el articulado de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, que será el día 1 de enero de 2008, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones y en las bases de la presente convocatoria.

Tercero.- Delegar en quien ostente la titularidad de la Dirección General de Servicios Sociales la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria, comprendiendo la presente delegación todos los actos administrativos necesarios para la completa conclusión del mismo.

Cuarto.- Se faculta, a la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, para dictar cuantas resoluciones se precisen para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden, entendiéndose incluida la resolución de los posibles recursos de reposición que contra la denegación de la ayuda solicitada pudieran interponerse.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES  
en funciones,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

## A N E X O I

BASES QUE RIGEN EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS AL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES, DEPENDIENTES EN SU PROPIO HOGAR.

Base primera.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden, regular la concesión de ayudas económicas con destino al cuidado de la persona mayor en situación de dependencia severa o moderada y con la finalidad de favorecer la permanencia en su entorno familiar y social propio.

Base segunda.- Crédito de la convocatoria.

El importe del crédito, que se destina a la presente convocatoria, asciende a la cantidad total de 800.220,70 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Importe
23 07 313D 450.00, L.A. 23445901	400.110,35 euros
23 07 313D 450.00, L.A. 23490502	400.110,35 euros

No obstante, dicho importe podrá ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias, siempre y cuando no haya concluido aún el plazo para resolver.

Base tercera.- Personas beneficiarias de las ayudas.

Uno. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda:

a) La persona mayor dependiente que forme parte de una unidad de convivencia y/o la persona, mayor de edad, que sea cuidadora de ésta y forme parte de su unidad de convivencia.

Se entiende por unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta Orden, la formada por la persona mayor dependiente y quienes convivan con ésta, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

b) La persona mayor dependiente que viva sola o con otras personas, que no formen parte de su unidad de convivencia, que sea atendida por una persona cuidadora.

Dos. Las personas beneficiarias no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Tres. En cualquier caso, no podrán existir dos personas beneficiarias de la ayuda en una misma unidad de convivencia.

**Base cuarta.- Persona cuidadora.**

Tendrá la consideración de persona cuidadora, a los efectos previstos en esta Orden:

a) Las personas físicas que convivan con la persona mayor dependiente en una misma vivienda o alojamiento, con relación de parentesco con ésta, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

b) La persona física que, reuniendo los requisitos exigidos en la base séptima de esta Orden, teniendo o no vínculos de parentesco con el mayor, le presta atención y cuidados de manera continuada, en el domicilio del mayor.

**Base quinta.- Requisitos exigibles a la persona mayor dependiente.**

La persona mayor dependiente habrá de cumplir, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española y/o residencia legal en la Comunidad Autónoma de Canarias de un año, como mínimo, inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Dichos extremos se acreditarán mediante el D.N.I. en vigor y certificado de empadronamiento o, en el caso de personas extranjeras, mediante documento acreditativo de su identidad acompañado de tarjeta de residente en vigor.

Quedarán exentos del cumplimiento del requisito de la residencia de un año quienes sean emigrantes canarios retornados, que hayan fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias con carácter previo a la solicitud de la ayuda. Igualmente, quienes tuvieran reconocida por parte de la Administración General del Estado la condición de personas refugiadas, o se encontraran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 17.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y la Condición de Refugiado.

2. Ser mayor de 65 años. Se acreditará por los mismos medios indicados en el número 1 anterior.

3. Acreditar, en su caso, el formar parte o no de una unidad de convivencia. Para ello, se deberá aportar certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio.

4. Presentar una dependencia severa o moderada por razones ligadas a la falta o a la pérdida significativa de capacidad física, psíquica o intelectual, teniendo necesidad de una asistencia y/o ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria. Se acreditará mediante informe médico, emitido por facultativo adscrito al Servicio Canario de la Salud, y debidamente firmado por el mismo, según modelo que figura como anexo III a la presente Orden, en atención al criterio de valoración que se fija en la base undécima, número Dos.B). Serán desestimadas las solicitudes de ayuda en el caso de que en el referido informe se recoja una puntuación igual o menor de 2 puntos en su apartado 5 y/o 0 en el apartado 7.

5. Carecer de rentas o ingresos suficientes. Los ingresos percibidos durante el año 2005, no podrán superar la cantidad de 8.484,84 euros. Se acreditará tal circunstancia mediante declaración de ingresos, debidamente justificados con documentos acreditativos de los mismos, y cuyo modelo figura en la solicitud del anexo II de la presente Orden.

A efectos de determinar los ingresos percibidos por la persona solicitante, no se computarán las cantidades percibidas en concepto de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o aquellas concedidas para paliar situaciones de emergencia social, ni tampoco las becas de formación, estudios y similares.

**Base sexta.- Requisitos exigibles a la persona, mayor de edad solicitante, que sea cuidadora del mayor dependiente y forme parte de su unidad de convivencia.**

La persona cuidadora, perteneciente a la unidad de convivencia del mayor dependiente, habrá de cumplir con las exigencias siguientes:

1. Tener nacionalidad española y/o residencia legal en Canarias. Se acreditará mediante el D.N.I. en vigor, en el caso de solicitantes españoles, y mediante documento acreditativo de su identidad acompañado de tarjeta de residente en vigor, en el caso de personas extranjeras.

2. Haber convivido con la persona mayor, como mínimo, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. Se acreditará tal extremo mediante certificado que acredite el empadronamiento de la persona solicitante, en el que conste la antigüedad de la residencia y de las personas que convivan en el domicilio de aquélla.

3. Ser mayor de edad. Se justificará mediante el D.N.I. en el caso de españoles y mediante documento acreditativo de su identidad en el caso de extranjeros.

4. Los ingresos per cápita de la unidad de convivencia, incluidos los percibidos por la persona mayor, durante el año 2005, no podrán superar la cantidad de 8.484,84 euros, en cómputo anual. Se acreditará este hecho mediante la declaración de ingresos, debidamente justificados con documentos acreditativos de los mismos.

A efectos de determinar los ingresos percibidos por la persona solicitante, no se computarán las cantidades percibidas, en concepto de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o concedidas para paliar situaciones de emergencia social, ni las becas de formación, estudios y similares.

Base séptima.- Requisitos exigibles a la persona cuidadora que no pertenezca a la unidad de convivencia familiar.

La persona cuidadora del mayor dependiente, no perteneciente a la unidad de convivencia del mismo, habrá de cumplir los requisitos siguientes:

1. Tener nacionalidad española y/o residencia legal en Canarias. Se acreditará mediante el D.N.I. en vigor, en el caso de personas cuidadoras españolas, y mediante documento acreditativo de su identidad acompañado de tarjeta de residente en vigor, en el caso de que sean extranjeras.

2. Ser mayor de edad. Se acreditará mediante el D.N.I., en el caso de personas españolas y mediante documento acreditativo de su identidad, en el supuesto de personas extranjeras.

Base octava.- Solicitudes y documentación.

Uno. Podrán solicitar la ayuda la persona beneficiaria o el/los representante/s legal/es de la persona mayor dependiente.

Dos. Las solicitudes de ayuda, que se formalizarán mediante el modelo que figura como anexo II a la presente Orden, irán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación general:

a) Documentos acreditativos de la personalidad, tanto de la persona solicitante como de los demás miembros de la unidad de convivencia y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documentos que acrediten los ingresos, rentas o patrimonio percibidos o poseídos por el/la solicitante y los/as demás miembros de la unidad de convivencia durante el año 2005, aportando declaración de ingresos, debidamente justificados con documentos acreditativos de los mismos, cuyo modelo figura en la solicitud del anexo II de la presente Orden.

c) Declaración jurada (incluida en el mismo anexo II) de la persona mayor dependiente, cuando viva sola, en la que acredite la existencia de una persona cuidadora que, de forma continuada, le preste asistencia, ya sea profesional o personal, en su hogar.

d) Informe médico en el que se acredite la dependencia severa o moderada de la persona mayor y, en su caso, informe médico de la dependencia de otros miembros, mayores de 65 años, incluidos en la unidad de convivencia de aquélla. Todo ello conforme al modelo de informe médico del anexo III de la presente Orden.

e) En el caso de existencia de convivientes de la persona mayor dependiente afectados por alguna minusvalía, certificado de la misma.

f) Copia compulsada del Libro de Familia, en el caso de la existencia de menores de edad que formen parte de la unidad de convivencia.

g) Certificado de empadronamiento mediante el cual se acredite el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias, tanto de la persona mayor dependiente como de los demás miembros de la unidad de convivencia.

h) Declaración responsable, incluida en el mismo anexo II, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todo ello deberá cumplirse con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tres. Asimismo, la persona solicitante, mediante declaración jurada responsable incluida igualmente en el anexo II, hará constar los siguientes extremos:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto estatales como con la Comunidad Autónoma de Canarias. Tal situación habrá de ser acreditada documentalmente. Ello no obstante, y salvo declaración expresa del solicitante en contrario, la presentación de la solicitud conllevará la autorización de éste al Órgano Gestor para que el mismo pueda recabar los certificados acreditativos de la carencia de deudas tributarias declarada, tal y como prescribe el punto 4 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones en su relación con la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Base novena.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Uno. El plazo de la presentación de solicitudes será de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Dos. Las solicitudes, junto con la documentación general indicada en las bases quinta, sexta o séptima se presentarán en el Ayuntamiento correspondiente al término municipal en que el/la solicitante resida. El Ayuntamiento remitirá las solicitudes, debidamente cumplimentadas, a la Dirección General de Servicios Sociales en el plazo de diez días desde su recepción.

Asimismo, se podrán presentar en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos de la Comunidad Autónoma a la antedicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tres. La presentación de las solicitudes presume la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base décima.- Abono e importe de la ayuda.

El abono de la ayuda se hará con carácter mensual por un importe de 199,71 euros. En todo caso, los efectos económicos de la ayuda se devengarán desde el primer día del mes siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, y los sucesivos pagos mensuales se efectuarán con efectos del día 1 del mes en que nace la obligación de pago, no extendiéndose este pago, más allá del último mes del ejercicio presupuestario en que se reconozca el derecho a la percepción de la ayuda.

Base undécima.- Criterios de concesión.

Uno. La concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará por el procedimiento de concurso, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Renta per cápita de la unidad de convivencia.

b) Personas mayores convivientes con la persona solicitante.

c) Menores convivientes con la persona solicitante.

d) Convivientes afectados de minusvalía, debidamente acreditada mediante el correspondiente certificado.

e) Edad de la persona cuidadora perteneciente a la unidad de convivencia.

f) Edad de la persona mayor dependiente.

g) Valoración de la dependencia de la persona mayor dependiente, conforme a lo indicado en la base quinta, apartado 4.

Dos. Los criterios señalados en el punto anterior se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

## A) VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES SOCIALES.

## 1. Renta anual per cápita en euros, de la unidad de convivencia.

<i>Renta (Tramos)</i>	<i>Puntos</i>	<i>Renta (Tramos)</i>	<i>Puntos</i>	<i>Renta (Tramos)</i>	<i>Puntos</i>
Más de 8.484,84	0	Entre 8.384,84 y 8.484,84	1	Entre 8.284,84 y 8.384,83	2
Entre 8.184,84 y 8.284,83	3	Entre 8.084,84 y 8.184,83	4	Entre 7.984,84 y 8.084,83	5
Entre 7.884,84 y 7.984,83	6	Entre 7.784,84 y 7.884,83	7	Entre 7.684,84 y 7.784,83	8
Entre 7.584,84 y 7.684,83	9	Entre 7.484,84 y 7.584,83	10	Entre 7.384,84 y 7.484,83	11
Entre 7.284,84 y 7.384,83	12	Entre 7.184,84 y 7.284,83	13	Entre 7.084,84 y 7.184,83	14
Entre 6.984,84 y 7.084,83	15	Entre 6.884,84 y 6.984,83	16	Entre 6.784,84 y 6.884,83	17
Entre 6.684,84 y 6.784,83	18	Entre 6.584,84 y 6.684,83	19	Entre 6.484,84 y 6.584,83	20
Entre 6.384,84 y 6.484,83	21	Entre 6.284,84 y 6.384,83	22	Entre 6.184,84 y 6.284,83	23
Entre 6.084,84 y 6.184,83	24	Entre 5.984,84 y 6.084,83	25	Entre 5.884,84 y 5.984,83	26
Entre 5.784,84 y 5.884,83	27	Entre 5.684,84 y 5.784,83	28	Entre 5.584,84 y 5.684,83	29
Entre 5.484,84 y 5.584,83	30	Entre 5.384,84 y 5.484,83	31	Entre 5.284,84 y 5.384,83	32
Entre 5.184,84 y 5.284,83	33	Entre 5.084,84 y 5.184,83	34	Entre 4.984,84 y 5.084,83	35
Entre 4.884,84 y 4.984,83	36	Entre 4.784,84 y 4.884,83	37	Entre 4.684,84 y 4.784,83	38
Entre 4.584,84 y 4.684,83	39	Entre 4.484,84 y 4.584,83	40	Entre 4.384,84 y 4.484,83	41
Entre 4.284,84 y 4.384,83	42	Entre 4.184,84 y 4.284,83	43	Entre 4.084,84 y 4.184,83	44
Entre 3.984,84 y 4.084,83	45	Entre 3.884,84 y 3.984,83	46	Entre 3.784,84 y 3.884,83	47
Entre 3.684,84 y 3.784,83	48	Entre 3.584,84 y 3.684,83	49	Entre 3.484,84 y 3.584,83	50

<i>Renta (Tramos)</i>	<i>Puntos</i>	<i>Renta (Tramos)</i>	<i>Puntos</i>	<i>Renta (Tramos)</i>	<i>Puntos</i>
Entre 3.384,84 y 3.484,83	51	Entre 3.284,84 y 3.384,83	52	Entre 3.184,84 y 3.284,83	53
Entre 3.084,84 y 3.184,83	54	Entre 2.984,84 y 3.084,83	55	Entre 0 y 2.984,83	56

2. Dependencia de la persona mayor de 65 años conviviente con la persona mayor dependiente, valorada conforme al informe médico del anexo III.

<i>Puntuación del informe médico (Anexo III)</i>	<i>Mayor dependiente conviviente con la persona solicitante</i>	
	<i>No cuidador/a</i>	<i>Cuidador/a</i>
0 – 2	0	0
2,5 – 5	1	2
5,5 – 10	2	4
10,5 – 15	3	6
15,5 – 20	4	8
20,5 – 25	5	10
25,5 – 31	6	12
31,5 – 36	7	14
36,5 – 41	8	16
Más de 41	9	18

3. Menor conviviente con la persona mayor dependiente.

<i>Edad (años)</i>	<i>Puntuación</i>
0 – 5	9
6 – 11	6
12 – 17	3

4. Dependencia de los convivientes de la persona mayor dependiente afectados de discapacidad.

#### A) Grado de Minusvalía entre 33 y 64 por ciento

<i>Deficiencia principal desencadenante de la discapacidad</i>	<i>Puntuación</i>
Deficiencia por enfermedad mental	3
Deficiencia por retraso mental	2
Otras deficiencias	1

**B) Grado de Minusvalía entre 65 y 74 por ciento**

<i>Deficiencia principal desencadenante de la discapacidad</i>	<i>Puntuación</i>
Deficiencia por enfermedad mental	6
Deficiencia por retraso mental	5
Otras deficiencias	4

**C) Grado de Minusvalía entre el 75 por ciento**

<i>Deficiencia principal desencadenante de la discapacidad</i>	<i>Puntuación</i>
Deficiencia por enfermedad mental	9
Deficiencia por retraso mental	8
Otras deficiencias	7

## 5. Edad de la persona cuidadora.

<i>Persona Cuidadora</i>		
<i>Edad (años)</i>	<i>Cónyuge</i>	<i>Cualquier otro conviviente</i>
18 – 30	1	9
31 – 40	2	8
41 – 50	3	7
51 – 60	4	6
61 – 65	5	5
66 – 70	6	6
71 – 75	7	7
76 – 80	8	8
81 y más	9	9

## 6. Edad de la persona mayor dependiente.

<i>Edad (años)</i>	<i>Puntos</i>
Menos de 65	0
65 – 70	1
71 – 75	2
76 – 80	3
81 – 85	4
86 – 90	5
91 y más	6

**B) VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA DE LA PERSONA MAYOR.****1. De las actividades básicas de la vida diaria.**

<i>Actividad</i>	<i>Independiente</i>	<i>Necesita supervisión</i>	<i>Necesita ayuda parcial</i>	<i>Dependiente total</i>
Baño	0	2	3	4
Vestido	0	2	3	4
Uso del WC	0	1	2	3
Movilidad	0	2	4	6
Continencia de esfínteres	0	2	3	4
Alimentación	0	2	3	4

**2. Del estado de la vista y oído.**Déficit visual severo Sí  No Déficit auditivo severo Sí  No **3. De la situación psíquica.**

**A)**

<i>Alteraciones de la memoria</i>	
No presenta	0
Leve	0.5
Moderado	1
Importante	1.5

**B)**

<i>Alteraciones en la orientación en tiempo y espacio</i>	
Totalmente orientado	0
Desorientación ocasional	1
Desorientación frecuente	2
Completamente desorientado	3

**C)**

<i>Incoherencias en la comunicación</i>	
No presenta	0
Moderada	1
Importante	2
Total	3

**D)**

<i>Alteraciones en la afectividad</i>	
No presenta	0
Inestabilidad emocional	1
Depresión/Ansiedad	2

**E)**

<i>Trastornos de conducta</i>	
No presenta	0
Leve	2
Moderado	3
Importantes	4

**Base duodécima.- Grupo de análisis y valoración.**

Uno. Se constituirá un grupo de análisis y valoración, designado por el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración de la Dirección General de Servicios Sociales de entre personal adscrito a su Unidad Administrativa.

Dos. El citado grupo de análisis y valoración tendrá facultades de instrucción, con funciones de analizar las solicitudes y documentación presentadas, pudiendo requerir, en su caso, la subsanación de la documentación y realizar los actos necesarios para la completa tramitación del expediente, valorando las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases de la presente Orden, formulando, posteriormente, al órgano encargado de la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas, la propuesta de aprobación o denegación correspondientes.

Tres. En el supuesto de que se produjera un empate en la puntuación alcanzada, una vez aplicados los criterios de valoración establecidos en la base undécima de la presente Orden, las solicitudes se ordenarán, en función de la mayor puntuación que obtengan, en el orden que se indica a continuación:

- 1.- Renta anual per cápita de la unidad de convivencia.
- 2.- Valoración de la dependencia de la persona mayor.
- 3.- Dependencia de la persona mayor de 65 años conviviente con la persona mayor dependiente.
- 4.- Dependencia de los convivientes de la persona mayor dependiente afectados de discapacidad.
- 5.- Menor conviviente con la persona mayor dependiente.
- 6.- Edad de la persona mayor dependiente.
- 7.- Edad del cuidador.

**Base decimotercera.- Resolución de concesión.**

Uno. Instruido el expediente, se resolverá en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Dos. Las solicitudes de ayuda, así como todos los actos administrativos necesarios para la completa conclusión del procedimiento de concesión de las mismas, entendiéndose incluida la resolución de los posibles recursos de reposición que contra la denegación de la ayuda solicitada puedan interponerse, serán resueltas por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Servicios Sociales, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Tres. La notificación de la resolución se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en el artículo 58 de la ya citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuatro. La efectividad de la Resolución de concesión de la ayuda está supeditada a su aceptación expresa por la persona beneficiaria, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación. En el caso de que no se efectúe dicha aceptación dentro del referido plazo quedará sin efecto la ayuda concedida, pasando a ser beneficiaria de la ayuda la primera persona que en aplicación del baremo hubiera quedado excluida, y siempre y cuando no hubiera transcurrido el plazo establecido para la concesión.

Cinco. La concesión de la ayuda objeto de esta convocatoria no genera derecho de continuidad en la percepción de la ayuda para futuros ejercicios presupuestarios.

Seis. En el caso de que se produzca la muerte o internamiento de la persona mayor dependiente, en el período que medie entre la solicitud de la ayuda y la resolución de la misma, no se generará ningún derecho a percibir la ayuda, a favor de la persona cuidadora ni de cualquier otro tercero.

**Base decimocuarta.- Modificación de la Resolución de concesión.**

Uno. Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- b) La obtención por las personas beneficiarias de ayudas concedidas por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y/o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas por parte de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas en los períodos establecidos en la misma.

**Base decimoquinta.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Las personas beneficiarias de las ayudas están sujetas a las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación

y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender la misma situación por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

e) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se ha materializado la ayuda concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la situación a que se destina la misma, incluyendo las ayudas o cualquier tipo de atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas que haya recibido y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de ayudas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artº. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

i) Comunicar el fallecimiento de la persona mayor dependiente, al igual que su posible internamiento, de forma temporal o permanente, en cualquier centro en el que se le preste la atención que precise. En estos casos, se deberá aportar certificado que acredite el fallecimiento, o en su caso, certificado del centro que acredite el internamiento. La obligación de comunicar corresponde a la persona cuidadora que se define en la base cuarta de la presente Orden.

j) Destinar la ayuda, en el supuesto en que la persona beneficiaria sea mayor dependiente que viva sola, al abono de los servicios prestados por el cuidador.

#### Base decimosexta.- Reintegro.

Uno. No será exigible el abono de la ayuda o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades

percibidas, cuando concorra alguno de los supuestos enumerados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como también los recogidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio y, en concreto, los siguientes:

- Cuando se constate, a través de las actuaciones de seguimiento contempladas en la base decimoséptima de la presente Orden, la existencia de un trato degradante en el cuidado de la persona mayor dependiente que afecte a su estado o dignidad.

- Cuando se produzca la muerte o el internamiento de la persona mayor dependiente, en cuyo caso el importe a reintegrar se fijará desde el cobro de la ayuda efectuado el mes inmediatamente siguiente a aquel en que se haya producido el hecho determinante.

Dos. Asimismo se exigirá el reintegro de la presente ayuda cuando al beneficiario de la misma se le reconozca el derecho a percibir, en el ejercicio económico de 2007 cualquier prestación de atención a la dependencia regulada por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Tres. En todos los supuestos de reintegro previstos en esta base, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

#### Base decimoséptima.- Seguimiento.

El seguimiento y control de las ayudas, reguladas en la presente Orden, se realizará por la Dirección General de Servicios Sociales de este Departamento, en colaboración con los distintos Ayuntamientos, pudiendo solicitar a éstos cuantos datos dispongan de la persona mayor, de la persona beneficiaria de la ayuda, cuando no sea esta última, y de los miembros de la unidad de convivencia correspondientes.

#### Base decimooctava.- Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

## ANEXO II

## SOLICITUD DE AYUDA CON DESTINO AL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES EN SU HOGAR.

NÚM. EXP.

NÚM. SOLICITUD

### 1. Datos de la persona solicitante

*Persona mayor dependiente que vive sola o con otras que no formen parte de su unidad de convivencia.<sup>(1)</sup>*

*Persona mayor dependiente que vive con otras que formen parte de su unidad de convivencia.*

*Persona cuidadora que forme parte de la unidad de convivencia de la persona mayor dependiente.*

*Representante de la persona mayor dependiente.*

**Apellidos y Nombre :**

**Núm. D.N.I.**

**Fecha Nacimiento**

**Estado Civil**

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

**Calle/plaza, Etc.**

**Núm. Piso**

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

**Localidad**

**C. Postal**

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

**Provincia**

**Teléfono 1**

**Teléfono 2**

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

**Nacionalidad :**

Relación de parentesco, en su caso, con la persona mayor dependiente:

--

<sup>(1)</sup> Forman parte de la unidad de convivencia quienes convivan con la persona mayor dependiente en una misma vivienda o alojamiento, con relación de parentesco con ésta, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

## 2. Datos de la persona mayor dependiente<sup>(2)</sup>

Apellidos y Nombre :

--

Núm. D.N.I.

Fecha Nacimiento

Estado Civil

--	--	--

DOMICILIO

Calle/plaza, Etc.

Núm.

Piso

--	--	--

Localidad

C. Postal

--	--

Provincia

Teléfono 1

Teléfono 2

--	--	--

Nacionalidad :

--

<sup>(2)</sup> Rellenar en el supuesto en que no sea la propia persona solicitante (en cuyo caso sus datos ya estarían contemplados en el apartado 1).

## 3. Datos de la persona cuidadora<sup>(3)</sup>

Apellidos y Nombre :

--

Núm. D.N.I.

Fecha Nacimiento

Estado Civil

--	--	--

Calle/plaza, Etc.

Núm.

Piso

--	--	--

<i>Localidad</i>		<i>C. Postal</i>
<i>Provincia</i>	<i>Teléfono 1</i>	<i>Teléfono 2</i>
<i>Nacionalidad :</i>		
<i>Relación de parentesco, en su caso, con la persona mayor dependiente:</i>		

<sup>(3)</sup> Rellenar en el supuesto en que no sea la propia persona solicitante (cuyos datos ya estarán contemplados en el apartado 1 si la solicitud es presentada por la persona cuidadora que forme parte de la unidad de convivencia de la persona mayor dependiente)

#### 4. Unidad de convivencia

	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Vínculo familiar con la persona mayor dependiente</i>	<i>Fecha Nacimiento</i>	<i>Núm. D.N.I.</i>	<i>Tipo de deficiencia</i> <sup>(4)</sup>	<i>Persona dependiente</i> <sup>(5)</sup>	<i>Ingresos anuales netos</i> <sup>(6)</sup>
<b>1</b>							
<b>2</b>							
<b>3</b>							
<b>4</b>							
<b>5</b>							

<sup>(4)</sup> Señalar el número que corresponda según el siguiente cuadro:

#### Minusvalía con Grado de Minusvalía entre 33 y 64 por ciento

<i>Deficiencia principal desencadenante de la discapacidad</i>	
<b>1</b>	Deficiencia por enfermedad mental
<b>2</b>	Deficiencia por retraso mental
<b>3</b>	Otras deficiencias

**Minusvalía con Grado de Minusvalía entre 65 y 74 por ciento**

<b>Deficiencia principal desencadenante de la discapacidad</b>	
<b>4</b>	Deficiencia por enfermedad mental
<b>5</b>	Deficiencia por retraso mental
<b>6</b>	Otras deficiencias

**Minusvalía con Grado de Minusvalía entre 75 por ciento y superior**

<b>Deficiencia principal desencadenante de la discapacidad</b>	
<b>7</b>	Deficiencia por enfermedad mental
<b>8</b>	Deficiencia por retraso mental
<b>9</b>	Otras deficiencias

<sup>15</sup>Conteste sí o no (si es mayor de 65 años, deberá acreditar tal circunstancia mediante informe médico según modelo contenido en el anexo II)

<sup>16</sup>Ingresos anuales correspondientes al año 2005. Incluir en la última fila los ingresos de la persona mayor dependiente cuya situación es objeto de la solicitud.

**5. Prestaciones y/o ayudas de naturaleza análoga recibidas por la persona mayor dependiente**

<b>Prestación y/o ayuda</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Horas/Día</b>	<b>Días/Semana</b>
Teleasistencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Ayuda a domicilio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Atención en Centro de día	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Atención en Centro Residencial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Respiro familiar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Otras (señalar)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

## 6. Otros datos de interés<sup>(7)</sup>

--

## 7. Datos bancarios

**Banco o Caja de Ahorros:**

**Agencia:**

**Domicilio:**

**Localidad:**

**Provincia<sup>(8)</sup>**

**Núm. C.C./Cartilla<sup>(9)</sup>**

**Titular<sup>(10)</sup>**

<sup>(7)</sup>Datos que pudieran ser tenidos en cuenta para valorar la situación de necesidad, incluyéndose el Núm. de horas al día y de días a la semana destinados al cuidado de la persona mayor dependiente

<sup>(8)</sup>Necesariamente será la provincia en que se efectúe la solicitud.

<sup>(9)</sup>Se precisan los veinte dígitos del número de cuenta.

<sup>(10)</sup>Necesariamente figurará la persona que solicite la ayuda.

## 8. Declaración jurada

La persona mayor dependiente declara bajo su responsabilidad que la persona reseñada en el apartado "datos de la persona cuidadora" presta asistencia de forma continuada en su domicilio para cuya atención se destina la ayuda solicitada

*Firma de la persona mayor dependiente*

## 9. Declaración jurada

La persona solicitante declara bajo su responsabilidad que:

**a)** Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto estatales como con la Comunidad Autónoma.

**b)** No ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

**c)** No ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades públicas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las que haya recibido.

**d)** No se halla inhabilitado para recibir ayudas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Son ciertos los datos reflejados en la solicitud, quedando enterado de que la ocultación o falsedad en los mismos dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que de ello se deriven y a la pérdida de los beneficios que en base a dichos datos hayan podido serme reconocidos. Igualmente me comprometo a comunicar cualquier modificación en los datos que pudieran afectar a los beneficios que me puedan ser reconocidos.

Asimismo, autoriza expresamente el abono de la ayuda a la institución correspondiente y a los órganos encargados de la tramitación de la misma para que requiera los certificados de pensiones y vida laboral a los organismos correspondientes, para dar cumplimiento a los requisitos de la norma que regula estas ayudas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007.  
*(Firma de la persona solicitante, o en su caso, del representante,)*

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES.**

**10. Declaración responsable acreditativa de que el solicitante, no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.<sup>(\*)</sup>**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con  
DNI. Núm. \_\_\_\_\_, con domicilio en (localidad, provincia, calle,  
etc.) \_\_\_\_\_.

#### **DECLARA**

**1.** No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

**2.** No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

**3.** No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

**4.** No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

6. No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

7. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

8. No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007.

Fdo.:

**Autoridad Administrativa  
ante la que se otorga**

*(Firma, nombre, antefirma y sello)*

*<sup>0</sup>Esta declaración podrá realizarse mediante testimonio judicial, una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.*

**SE ACOMPAÑA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

*DNI, en vigor, de la persona solicitante o documento acreditativo de identidad y tarjeta de residencia, en vigor, en el caso de ser extranjero y, en su caso, documento acreditativo de ser emigrante canario retornado o de tener la condición de refugiado.*

*DNI, en vigor, de la persona cuidadora o documento acreditativo de identidad y tarjeta de residencia, en vigor, en el caso de ser extranjero.*

*DNI, en vigor, de la persona mayor dependiente.*

*DNI, en vigor, del representante de la persona solicitante, en su caso, así como el documento que acredite tal representación.*

*Certificado de empadronamiento y convivencia de la persona solicitante y del mayor dependiente (en caso de que no sea el mismo solicitante).*

*Documentos que acrediten los ingresos, rentas o patrimonio percibidos o poseídos por el/la solicitante y los/las demás miembros de la unidad de convivencia durante el año 2005.*

*Informe médico según modelo figurante en el Anexo III relativo a la dependencia de la persona mayor dependiente, sujeto de la ayuda y de los siguientes miembros de la unidad de convivencia, en su caso:*

*Copia del Certificado de Minusvalía de los siguientes miembros de la unidad de convivencia:*

*Certificado de empadronamiento mediante el cual se acredite el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Canarias tanto de la persona mayor dependiente como de los demás miembros de la unidad de convivencia.*

*Copia del Libro de Familia, cuando existan menores en la unidad de convivencia.*

*\*Los datos personales recogidos serán tratados con su consentimiento informado en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, y de conformidad a los principios dispuestos en la misma pudiendo ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la persona responsable del fichero.*

## ANEXO III

**MODELO DE INFORME MÉDICO PARA SOLICITUD DE  
AYUDA ECONÓMICA, PARA EL CUIDADO DE PERSONAS MAYORES  
DEPENDIENTES EN SU HOGAR.****1. Datos del Médico de Familia.****Nombre y apellidos:** **Núm. de colegiado:** **Centro de Salud:** **2. Datos de identificación de la persona mayor dependiente.****Nombre y apellidos:** **Núm. D.N.I.:** **3. ¿El paciente está incluido en el Programa de atención a las personas mayores atendiendo al criterio de patología física o mental incapacitante del Protocolo de Atención Domiciliaria?**Sí  No **4. Diagnóstico: patología incapacitante principal:**

**5. ¿En qué actividades básicas de la vida diaria precisa ayuda de tercera persona y en qué grado?**

<i>Actividad</i>	<i>Independiente</i>	<i>Necesita supervisión</i>	<i>Necesita ayuda parcial</i>	<i>Dependiente total</i>
Baño				
Vestido				
Uso del WC				
Movilidad				
Continencia de esfínteres				
Alimentación				
<i>Firma del Médico de Familia</i>				

**Independiente:**

Realiza la actividad sin intervención de terceras personas, aunque para su realización necesite más tiempo o alguna ayuda técnica.

**Necesita supervisión:**

Realiza la actividad pero necesita indicaciones verbales de terceros, tener preparado el material, etc.

**Necesita ayuda parcial:**

Realiza la actividad de forma incompleta necesitando ayuda física parcial de terceros, por ejemplo para el vestido de la parte superior del cuerpo.

**Dependiente total:**

No realiza la actividad. Necesita ayuda máxima para la actividad.

## 6. Estado de la vista y oído.

Déficit visual severo: Sí  No

Déficit auditivo severo: Sí  No

## 7. Situación psíquica.

A)

<i>Alteraciones de la memoria</i>	
No presenta	
Leve	
Moderado	
Importante	

B)

<i>Alteraciones en la orientación en tiempo y espacio</i>	
Totalmente orientado	
Desorientación ocasional	
Desorientación frecuente	
Completamente desorientado	

C)

<i>Incoherencias en la comunicación</i>	
No presenta	
Moderada	
Importante	
Total	

D)

<i>Alteraciones en la afectividad</i>	
No presenta	
Inestabilidad emocional	
Depresión/Ansiedad	

E)

<i>Trastornos de conducta</i>	
No presenta	0
Leve	2
Moderado	3
Importantes	4

*Firma del Médico de Familia*

*La valoración del presente informe, se realizará por el grupo de análisis y valoración, de la Dirección General de Servicios Sociales del Departamento, en atención a los criterios establecidos en la Base undécima de la presente Orden de concesión de ayudas.*

ANEXO IV  
INFORME DE VALORACIÓN

**1. Puntuaciones**

<i>Concepto</i>	<i>Puntos</i>
1. Por la renta <i>per capita</i> de la unidad de convivencia	
2. Por la dependencia de la persona mayor conviviente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Persona mayor dependiente</i> 1. _____</li> <li>• <i>Persona mayor dependiente</i> 2. _____</li> </ul>	
3. Por la edad del menor conviviente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Persona menor dependiente</i> 1. _____</li> <li>• <i>Persona menor dependiente</i> 2. _____</li> </ul>	
4. Por la minusvalía de los convivientes del mayor dependiente solicitante: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Minusválido</i> 1. _____</li> <li>• <i>Minusválido</i> 2. _____</li> </ul>	
5. Por la edad de la persona cuidadora principal	
6. Por la edad de la persona mayor dependiente solicitante	
7. Por la dependencia de la persona mayor solicitante	
<b>Total</b>	

**2. Prestaciones y/o ayudas de naturaleza análoga recibidas por la persona mayor dependiente.**

<i>Prestación y/o ayuda</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Horas/Día</i>	<i>Días/Semana</i>
Teleasistencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Ayuda a domicilio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Atención en Centro de día	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Atención en Centro Residencial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Respiro familiar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<i>Otras (señalar)</i>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

**3. Número de horas de atención a la persona mayor dependiente realizadas por la persona cuidadora.**

<i>Núm. de horas al día</i>	<i>Núm. de días a la semana</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**1154** *ORDEN de 3 de julio de 2007, por la que se aprueban para el período 2007-2013 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013, eje 1 medida 2, con una tasa de cofinanciación del 85,00%, para la actuación denominada “Parques Tecnológicos” y se efectúa la convocatoria para el año 2007.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013, eje 1 medida 2, con una tasa de cofinanciación del 85,00%, para la actuación denominada “Parques Tecnológicos” y se efectúa la convocatoria para el año 2007.

Vista la iniciativa formulada por el Director General de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaria General Técnica.

Teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

Primero.- La estrategia de desarrollo de Canarias para el período 2007-2013 establece como meta u objetivo global la promoción del desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma procurando la consolidación de una economía competitiva y de pleno empleo.

Para la consecución de este objetivo se pretende, entre otros objetivos finales, aumentar la competitividad del tejido productivo de la economía canaria mediante el fomento de los factores determinantes del crecimiento económico.

Así mismo se señalan una serie de objetivos intermedios dirigidos al logro de los objetivos finales, entre los que se incluye el impulso de iniciativas públicas y privadas dirigidas al aumento de los procesos de I+D+I con vocación de aplicación al tejido productivo canario, y la mejora de las condiciones físicas para la creación y localización de nuevas actividades empresariales particularmente las de alto valor añadido.

En este ámbito es de señalar como línea de actuación prioritaria las “Infraestructuras de Investigación y desarrollo tecnológico”. En este marco el Plan Canario de I+D+I 2007-2010 establece la necesidad de “disponer de infraestructuras adecuadas para el desarrollo

del tejido empresarial innovador: parques tecnológicos, centros de innovación, oficinas de transferencia, ...”, en definitiva, infraestructuras básicas de innovación y de incorporación de empresas tecnológicas.

Segundo.- Los Parques Tecnológicos se configuran como herramientas esenciales en las nuevas políticas de fomento del sector industrial que persigan fundamentar la competitividad del tejido productivo en el uso de conocimientos y en la capacidad para innovar y adaptarse a los cambios del entorno.

Los Parques Tecnológicos, entendidos como un conjunto de empresas y organismos con fines específicos y relacionados comunes y agrupados geográficamente en una determinada ubicación, tienen como misión fundamental la creación de un entorno que facilite la compartición de recursos y servicios que cubran las necesidades actuales y futuras de tales empresas, mediante el establecimiento de las adecuadas infraestructuras y dotado de un modelo de gestión que garantice la continuidad, adaptación e innovación de aquellos aspectos que aportan valor y beneficio a sus moradores, produciendo las sinergias y las economías de escala derivadas de la agregación empresarial y por lo tanto contribuyendo al desarrollo tecnológico de Canarias, dando respuesta a parte de los factores que limitan la innovación y el desarrollo de la competitividad en el tejido empresarial, propiciando así un desarrollo sostenible de nuestra economía.

Tercero.- La Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, según lo dispuesto en el Decreto 101/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado, entre otras, de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, en las siguientes áreas materiales:

a) Política industrial.

d) Política de apoyo a las pequeñas y medianas empresas industriales y de base tecnológica.

e) Gestión del sistema de incentivos regionales industriales.

k) Innovación tecnológica, comunicaciones e informática.

Cuarto.- Con esta actuación se pretende contribuir a la creación, construcción de parques que fomenten el desarrollo tecnológico mediante la financiación de las correspondientes infraestructuras y equipamiento.

Quinto.- Para acometer este programa de financiación de inversiones vía subvenciones, existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto de gastos de la Dirección General de Industria y Energía para el ejercicio 2007, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- Para la isla de Gran Canaria: aplicación presupuestaria 15.03.722B.760.00, proyecto de inversión 07715107, denominado “Parques Tecnológicos Gran Canaria”.

- Para la isla de Tenerife: aplicación presupuestaria 15.03.722B.760.00, proyecto de inversión 07715108, denominado “Parques Tecnológicos Tenerife”.

- Para las islas no capitalinas: aplicación presupuestaria 15.03.722B.760.00, proyecto de inversión 07715109, denominado “Parques Tecnológicos Islas no capitalinas”.

Sexto.- Con fecha 21 de junio de 2007, la Dirección General de Asuntos con la Unión Europea ha emitido informe favorable.

Séptimo.- Con fecha 2 de julio de 2007, la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda ha emitido informe favorable de fiscalización.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tercera.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, esta subvención se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento, aprobado por Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías nº 38, de 24 de enero de 2007.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

## RESUELVO:

Primero.- Aprobar para el período 2007 al 2013 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013, eje 1 “Desarrollo de la economía del conocimiento (I+D+I) educación, sociedad de la información y de TIC”, medida 2 “Infraestructura de I+DT y centros de competencia de tecnología específica”, con una tasa de cofinanciación del 85,00%, para la actuación denominada “Parques Tecnológicos” en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las cuales figuran en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Convocar mediante concurso para el ejercicio 2007, la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013, eje 1, medida 2, con una tasa de cofinanciación del 85,00%, para la actuación denominada “Parques Tecnológicos”, y establecer como plazo para la presentación de solicitudes veintidós días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- El importe de los créditos disponibles para atender las solicitudes presentadas durante el presente ejercicio 2007 es el siguiente:

- Para la isla de Gran Canaria: 833.333,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.722B.760.00, proyecto de inversión 07715107, denominado “Parques Tecnológicos Gran Canaria”.

- Para la isla de Tenerife: 833.333,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.722B.760.00, proyecto de inversión 07715108, denominado “Parques Tecnológicos Tenerife”.

- Para las islas no capitalinas: 833.334,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.722B.760.00, proyecto de inversión 07715109, denominado “Parques Tecnológicos Islas no capitalinas”.

A dichos importes se le podrán añadir con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión de las subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten.

Para cada uno de los sucesivos ejercicios presupuestarios se publicará la correspondiente convoca-

toria en el Boletín Oficial de Canarias en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente de que se trate y su aplicación presupuestaria.

Cuarto.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1.083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Decreto 28/1997, de 6 de mayo, y normas que lo desarrollan.

Quinto.- Se faculta al Director General de Industria y Energía para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Sexto.- La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS  
en funciones,  
María Luisa Tejedor Salguero.

## ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013, eje 1 medida 2, con una tasa de cofinanciación del 85,00%, para la actuación denominada "Parques Tecnológicos" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### I. Objeto.

Base 1.- El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá el concurso para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de actuación en materia de Parques Tecnológicos radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

### II. Beneficiarios.

Base 2.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan con cargo a la presente Orden las personas físicas o jurídicas, sean de carácter público o privado, independientemente de su forma jurídica, que promuevan proyectos de provisión y adecuación de espacios productivos. Los beneficiarios no podrán encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### III. Actuaciones subvencionables.

Base 3.- Serán subvencionadas a efectos de la presente Orden, las siguientes actuaciones en materia de Parques Tecnológicos, cuya ejecución haya comenzado con posterioridad al 1 de enero del ejercicio de cada convocatoria:

- movimiento de tierras
- asfaltado de vías
- encintados de acera
- construcción de muros y vallas metálicas o no
- tendido eléctrico y de telecomunicaciones
- zanjas y arquetas
- alumbrado con instalación de báculos o farolas y puntos de luz general
- conducciones de agua, alcantarillado y desagües
- desalación y potabilización
- redes telefónicas y/o informáticas

- elementos de señalización
- edificaciones para oficinas de gestión del propio Parque Tecnológico
- ajardinamiento
- cualquier obra o actividad que contribuya al fin propuesto
- estudios y proyectos para la actualización de las necesidades de equipamiento y de espacios acondicionados para la instalación de empresas

En todos los casos, será necesario que las inversiones se enmarquen dentro de los objetivos previstos en los Planes Insulares de Ordenación del Territorio. Asimismo será necesario que las actuaciones se adecuen a la normativa vigente en materia de impacto ambiental.

Las subvenciones podrán alcanzar como porcentaje máximo de subvención el 85% de los costes subvencionables del proyecto, con un límite máximo de subvención de 833.333,00 euros.

En todo caso, las solicitudes de subvención para tales instalaciones deberán someterse a los mismos criterios de selección que el resto de actuaciones subvencionables no iniciadas.

No serán subvencionables aquellos proyectos que, aun cumpliendo los requisitos de la convocatoria, ya cuenten con financiación de la Unión Europea.

Base 4.- Los gastos subvencionables son los siguientes:

- Las inversiones en inmovilizado: costes de mano de obra, ejecución material, equipos, e instalaciones.
- Los gastos derivados de la realización de informes, honorarios de proyecto y dirección de obra.

Los costes de informes, proyecto y dirección de obra sólo serán subvencionables si se trata de contrataciones externas.

No serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Para el cálculo de la cuantía a subvencionar se deberá tener en cuenta cualquier otra ayuda o subvención que pudiera tener concedida el proyecto presentado. En caso de que dichas ayudas o subvenciones adicionales se recibieran con posterioridad a la concesión de la subvención regulada por esta Orden, este hecho deberá ser comunicado por el beneficiario.

En ningún caso el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones o ingresos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que si el importe total por realización de la actuación objeto de la subvención fuese menor a la inversión subvencionada, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción.

Base 5.- Las subvenciones convocadas al amparo de las presentes bases se acogen al régimen del Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (D.O.U.E. nº 379, de 28.12.06), por la que deberán cumplirse los siguientes criterios:

a) La ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. La ayuda total de mínimos concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

b) Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente.

c) Cuando un importe global de ayuda concedido con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo, dicho importe de ayuda no podrá acogerse al presente Reglamento ni siquiera para una fracción que no supere el citado límite máximo. En este caso el presente Reglamento no podrá invocarse para esa medida de ayuda ni en el momento de la concesión de la ayuda ni en cualquier momento posterior.

Base 6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, asistencia técnica, o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o pres-

ten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### IV. Solicitudes y documentación.

Base 7.- Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán dirigirse a la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, y podrán presentarse en los registros de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, situados en la calle León y Castillo, 200, planta 0, Edificio de Servicios Múltiples III, en Las Palmas de Gran Canaria, o en la Avenida de Anaga, 35, planta 7, Edificio de Usos Múltiples I, en Santa Cruz de Tenerife o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Base 8.- Los interesados deberán presentar la siguiente documentación, en original o copia auténtica:

1. Solicitud y previsión de ingresos y gastos de subvención en impreso normalizado, según modelo que figura como anexo II de esta Orden, y que podrá obtenerse a través del servidor web de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, <http://www.gobiernodecanarias.org/industria>, en la sección de subvenciones, en la que se hará constar que el solicitante reúne los siguientes requisitos:

a) Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria.

3. Fotocopia del Alta de Terceros presentada en la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

4. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, y en su caso de la representación de quien actúa en su nombre.

5. C.I.F. o N.I.F. del solicitante.

6. Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar en la que se detalle claramente, al menos los siguientes datos:

a. Características del Parque Tecnológico objeto de la subvención, resaltando si es público o privado (superficie total, número de parcelas, m<sup>2</sup> ocupados, m<sup>2</sup> libres, infraestructuras existentes, precio m<sup>2</sup>, número de empresas existentes, número de empresas a ubicar, etc.).

b. Parques Tecnológicos existentes en la zona donde se pretenden realizar las inversiones.

c. Planos de la zona, de las instalaciones existentes y de las nuevas instalaciones proyectadas.

d. Análisis de la actividad industrial en la zona objeto de la subvención y en el resto de los municipios de la Comarca o zona de influencia que justifique la inversión.

e. Efectos que se esperan obtener con las inversiones a realizar.

f. Cronograma de ejecución para la realización de las actuaciones previstas.

7. Presupuesto desglosado por partidas y unidades de obra cuando proceda.

Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.ñ del Decreto 337/1997.

#### V. Instrucción.

Base 9.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Industria y Energía, la cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez días, que no será susceptible de prórroga, subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jefe de Área de Industria vistas las solicitudes presentadas y completados los expedientes conforme a lo establecido en esta base, elevará al Director General de Industria y Energía propuesta de las actividades a subvencionar, conforme a los criterios de valoración y selección establecidos en la base 10, así como las cuantías a subvencionar de cada una de las solicitudes.

Base 10.- Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos, que servirán de base para adoptar la resolución:

1. Por el tipo de suelo en el que se cree o esté ubicado el Parque Tecnológico en el que se vayan a acometer las infraestructuras (a).

2. Inexistencia en la zona de otros Parques Tecnológicos (b).

3. Por el orden cronológico de entrada de expedientes completos (D, d y m).

El baremo a utilizar en la selección de las solicitudes será:

$$P = (a-1)*D*1440 + (b-1)*D + (d-1)*1440+m$$

• “a” es igual 1 si la actuación se realiza en suelo público y 2 si la actuación se realiza en suelo privado. Se priorizan las actuaciones realizadas en suelo público, con el fin de evitar especulaciones con el terreno.

• “b” es igual 1 si no hay en el municipio oferta alternativa de otros parques y 2 si las hubiese. Se priorizan las actuaciones que se realicen en aquellos municipios que no dispongan de Parques Tecnológicos.

• “D” es el plazo máximo de presentación de solicitudes, en días naturales. Se usa como base de comparación para cuantificar el parámetro de orden cronológico. Se prima al que presenta la documentación completa dentro del período de la convocatoria de presentación de solicitudes en igual de condiciones de otros parámetros.

• “d” es el número de días naturales transcurridos desde que se inicia el plazo hasta que se presenta el expediente completo. Se usa como base de comparación para cuantificar el parámetro de orden cronológico. Se prima al que presenta la documentación completa dentro del período de la convocatoria de presentación de solicitudes en igualdad de condiciones de otros parámetros.

• “m” es la hora y minuto del día en el que se ha presentado el expediente completo, expresada en minutos. Se usa como base de comparación para cuantificar el parámetro de orden cronológico. Se prima al que presenta la documentación completa dentro del período de la convocatoria de presentación de solicitudes en igualdad de condiciones de otros parámetros.

La propuesta de concesión de subvenciones se priorizará de menor a mayor puntuación de baremo, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias, teniendo en cuenta, a efectos de elaborar la propuesta final de actuaciones a subvencionar, que para el último expediente propuesto, la cantidad a subvencionar podrá resultar inferior a lo solicitado, en función del presupuesto disponible.

#### VI. Resolución.

Base 11.- Vista la propuesta del Jefe de Área de Industria, el Director General de Industria y Energía elevará propuesta de las actividades a subvencionar a la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que dictará la correspondiente resolución de concesión, fijando expresamente la cuantía de la

subvención e importe de la inversión subvencionada, plazos de ejecución y, en su caso, las condiciones técnicas, económicas y obligaciones adicionales que afecten al desarrollo del proyecto objeto de la subvención.

La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios por la Dirección General de Industria y Energía para su aceptación por los mismos, que deberán otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarla en dicho plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen será como máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de subvención, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 12.- Se establecerán listas de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento establecido en las presentes bases. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por la Dirección General de Industria y Energía, a destinar el dinero disponible a subvencionar los proyectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes a efectos de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa, siendo de aplicación lo establecido en la base 11 de la presente Orden.

Base 13.- Dará lugar a la modificación de la resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

VII. Desarrollo y ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Base 14.- La ejecución de la instalación será responsabilidad del solicitante, quien deberá tener completamente finalizada la actuación y presentados los certificados correspondientes y demás documentación de justificación exigible ante la Dirección General de Industria y Energía en los plazos señalados en la base 16.

Base 15.- Se permite la subcontratación total o parcial sobre el importe de la actividad subvencionada.

Las subcontrataciones que se efectúen se registrarán por lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el caso de que el beneficiario sea alguna entidad pública.

VIII. Justificación y abono de las subvenciones.

Base 16.- Las subvenciones concedidas se abonarán a los beneficiarios previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada, en los términos fijados por las presentes bases.

Para ello, los beneficiarios presentarán ante la Dirección General de Industria y Energía, en original o copia auténtica, la siguiente documentación:

1. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en las presentes bases y de los extremos indicados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, así como del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 29 de la citada Ley 38/2003, en el caso de que el beneficiario haya optado por subcontratar la actividad subvencionada.

2. Para las obras, certificación por unidad de obra ejecutada por técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente, acompañada de documento de aprobación del órgano de gobierno de la entidad pública o persona con poderes a estos efectos en caso de entidades privadas acompañada de certificación de que la obra está exenta de evaluación de impacto ecológico, por no afectar a Áreas de Sensibilidad Ecológica, o bien, en caso contrario, de Declaración de Impacto emitido por el órgano competente. Si la certificación fuese final se acompañarán además las resoluciones de puesta en marcha pertinentes, así como los boletines de las instalaciones que reglamentariamente fuesen necesarios.

3. En el caso de realización de estudios o proyectos, copia del mismo en soporte digital.

4. Las facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. de 29.11.03), modificado por el Reglamento aprobado por Real Decreto 87/2005, de 31 de enero (B.O.E. de 1.2.05). La Dirección General de Industria y Energía procederá a diligenciar las facturas que sirvan de justificantes de la subvención concedida, procediéndose posteriormente a la devolución de las facturas originales al beneficiario de la subvención.

5. Declaración jurada suscrita por el representante de la sociedad de no haber empleado los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados.

Las facturas entregadas serán estampilladas por el órgano gestor.

Si la factura sirve de justificación por su importe total se hará constar en el estampillado lo siguiente:

“La presenta factura, por la cuantía de su importe total, sirve de justificación a la subvención concedida con cargo al PI/LA .....  
con destino a .....

(Si el PI/LA está cofinanciado por la Unión Europea hay que añadir necesariamente el programa operativo, el fondo, el porcentaje, y el eje y medida).

Si sólo se justifica con un importe parcial de una factura, se hará constar lo siguiente:

“La presente factura, por la cuantía .....  
..... sirve de justificación a la subvención concedida con cargo al PI/LA .....  
con destino a .....

(Si el PI/LA está cofinanciado por la Unión Europea hay que añadir necesariamente el programa operativo, el fondo, el porcentaje, y el eje y medida).

El plazo máximo de ejecución de las instalaciones finalizará el 15 de diciembre del correspondiente ejercicio anual y el plazo máximo de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las concesión de subvenciones finalizará el 15 de diciembre del correspondiente ejercicio anual.

Si vencido el plazo de justificación, no se hubiesen presentado los correspondientes documentos, se requerirá al beneficiario, para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándoles que, transcurri-

do el mismo sin atender el requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 17.- A la vista de la documentación presentada, el Jefe de Área de Industria de la Dirección General de Industria y Energía emitirá informe relativo al cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden.

Base 18.- Se podrá solicitar el abono anticipado de la subvención concedida, siempre que el beneficiario acredite ante la Dirección General de Industria y Energía que la misma no puede desarrollarse sin la entrega de fondos públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para el abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención deberán constituir fianza en forma de aval de entidad financiera en el Tesoro de la Comunidad Autónoma por cantidad igual al resultante de incrementar el importe anticipado en un 20%, según lo establecido en el artículo 1º de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para lo cual presentará documento acreditativo de dicho depósito en el Tesoro de la Comunidad Autónoma.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente dentro del plazo máximo establecido, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta para la que fue concedida ante el órgano concedente.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, en los términos reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

Base 19.- Al inicio de las obras, los beneficiarios colocarán carteles informativos cuyo emplazamiento, número, forma y dimensiones vienen detallados en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización, donde consten los escudos de la Comunidad Autónoma y de la Unión Europea con la leyenda de que la actividad se encuentra cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FE-

DER) en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013 (POC 2007-2013).

#### IX. Condiciones generales.

Base 20.- El beneficiario se encuentra obligado a:

1. Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3. Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Base 21.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas y subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos, así como la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas y subvenciones en los períodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Base 22.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Base 23.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del com-

portamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así

como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Procederá el reintegro igualmente, en los supuestos del apartado 3º del artículo 35 del Decreto 337/1997.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 24.- En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación y, en particular, a las normas siguientes:

Normativa europea:

- Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

- Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos (D.O.C.E. nº 379, de 28.12.06).

Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 25.7.06).

Normativa autonómica:

En todo aquello en que no se oponga a los preceptos con carácter de legislación básica de la Ley 38/2003 y el Real Decreto 887/2006, serán de aplicación:

- Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aquellos preceptos que mantienen su vigencia hasta la plena entrada en vigor de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

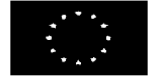
- Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

- Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Industria,  
Comercio y Nuevas Tecnologías  
Dirección General  
de Industria y Energía



Convocatoria Parques Tecnológicos  
Expediente \_\_\_\_\_ /200\_\_

## ANEXO II

### MODELO DE SOLICITUD

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ comparece en representación de la entidad \_\_\_\_\_ domiciliado/a a efectos de notificación en \_\_\_\_\_, cp \_\_\_\_\_, término municipal de \_\_\_\_\_. Dicho Parque Tecnológico se encuentra ubicado en \_\_\_\_\_, cp \_\_\_\_\_, término municipal de \_\_\_\_\_. Persona de contacto \_\_\_\_\_, teléfonos \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_.

Expone que, a la vista de la Orden de fecha \_\_\_\_\_, por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013, eje 1 medida 2, con una tasa de cofinanciación del 85,00%, para la actuación denominada "Parques Tecnológicos" y se efectúa la convocatoria para el año 200\_\_\_\_, publicada en el B.O.C. nº \_\_\_\_\_, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

Solicita acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden, para lo cual se adjunta la siguiente documentación:

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.

Personas físicas:

D.N.I.

Personas jurídicas:

Escritura de constitución.

Poder del representante

D.N.I. del representante.

Documento de Identificación Fiscal del solicitante:

N.I.F. (personas físicas).

C.I.F. (personas jurídicas).

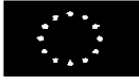
Fotocopia del Alta de Terceros presentada en la Consejería de Economía y Hacienda.

Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar

Presupuesto desglosado por partidas y unidades de obra cuando proceda.

Se autoriza de forma expresa a la Dirección General de Industria y Energía para obtener los obligatorios y preceptivos Certificados de hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social para su incorporación en la presente solicitud.

**Hace constar, además:**



Convocatoria Parques Tecnológicos  
Parques Tecnológicos \_\_\_\_ /200\_\_

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias Estatales, Autonómicas y con la Seguridad Social.
- b) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a 5 años, en los términos señalados en la base 5ª.
- c) Que las ayudas o subvenciones solicitadas, así como las concedidas de cualquier Administración o Ente Público son:
- Ninguna.
- En otro caso, enumerar cuáles son y cuantía.

- d) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o, en su caso, enumerar cuáles ha recibido y su cuantía.

- e) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.

- f) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- g) Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- h) Que presenta el siguiente plan de inversión:

**PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS**

**INGRESOS**

Fondos propios		.€
Subvención de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías		.€
Otras subvenciones de :		.€
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>.€</b>

**GASTOS**

Coste total (sin incluir impuestos) de la actuación a realizar		.€
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>.€</b>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_  
(Firma del solicitante).

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.**

**1155** *ORDEN de 3 de julio de 2007, por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables para el período 2007-2013, y se efectúa la convocatoria para el año 2007.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria y Energía, para el establecimiento de las bases que han de regir la convocatoria de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables.

Vista la iniciativa formulada por el Director General de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaria General Técnica.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

Primero.- En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, como Departamento que asume las competencias en materia energética, ha venido promoviendo el aprovechamiento de los recursos energéticos endógenos que posee el Archipiélago Canario, con el fin de diversificar las fuentes de suministro energético y elevar el grado de autonomía de las islas en dicho campo.

En este sentido desde el año 2000, se han venido desarrollando diferentes actuaciones destinadas a fomentar proyectos de ahorro, diversificación energética y la utilización de energías renovables, entre las que cabe citar un programa de convocatorias anuales de subvenciones destinadas a apoyar este tipo de proyectos, contando con la cofinanciación de los fondos F.E.D.E.R., en el marco del Programa Operativo de Canarias (P.O.C.) 2000-2006.

Segundo.- Con fecha 29 de marzo de 2007 el Parlamento de Canarias ha aprobado el Plan Energético de Canarias (P.E.C.A.N.) 2006-2015, donde se define como tercer principio básico impulsar la máxima utilización posible de fuentes de energía renovable, como medio de reducir la vulnerabilidad exterior del sistema económico y mejorar la protección del medioambiente, previendo para ello, la implantación de programas de apoyo a la energía solar térmica, así como para la instalación de paneles solares fotovoltaicos, tanto en aplicaciones aisladas de la red eléctrica, como en aplicaciones conectadas a red, condicionadas en este último caso a la rentabilidad esperada de las mismas. Prevé igualmente programas de apoyo a otras fuentes de energías renovables.

Tercero.- La estrategia de desarrollo de Canarias para el período 2007-2013 establece como meta u ob-

jetivo global la promoción del desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma procurando la consolidación de una economía competitiva y de pleno empleo que, siendo respetuosa con el medio ambiente y los valores naturales del territorio insular, permita aumentar la cohesión social y territorial del archipiélago, la calidad de vida de sus ciudadanos y la convergencia real con la Unión Europea, para lo cual se han definido una serie de objetivos finales entre los que figura la optimización de la oferta de los recursos naturales básicos para el sistema socioeconómico en un marco de sostenibilidad ambiental. Para alcanzar este objetivo final, el P.O.C. establece una serie de objetivos intermedios entre los cuales cabe citar "la mejora de la eficiencia y diversificación energética, impulsando la implantación de las energías alternativas y las energías renovables".

Cuarto.- La publicación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en el que se establece que los edificios con determinados usos y cuando superen determinados límites de aplicación incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos, hace necesaria la aprobación de nuevas bases que cumplan con lo dispuesto en la citada normativa.

Quinto.- El objetivo que se persigue con estas bases es el de incentivar las instalaciones que se vayan a realizar en edificios existentes que no estén afectados por lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, sin dejar de lado otras instalaciones de energías renovables, que esta Comunidad Autónoma considera pertinente seguir incentivando para fomentar su implantación y desarrollo.

Sexto.- Para el ejercicio 2007 y en el marco de las actuaciones del Gobierno Estatal encaminadas a desarrollar las actuaciones previstas en el Plan de Energías Renovables (P.E.R.) 2005-2010, se ha firmado, con fecha 27 de abril de 2007, un convenio de colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (I.D.A.E.) para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el mismo, que se concretarán en programas de ayuda pública e inversión en nuevos proyectos de aprovechamiento energético entre los cuales figura la solar fotovoltaica aislada.

Séptimo.- Existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.03.731B.780.00, proyectos de inversión 02.7089.01 denominado "Energías renovables, eficacia y ahorro energético" por importe de 550.000,00 euros.

Octavo.- Con fecha 21 de junio de 2007, la Dirección General de Asuntos con la Unión Europea ha emitido informe favorable.

Noveno.- Con fecha 2 de julio de 2007, la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda ha emitido informe favorable de fiscalización.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tercera.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, esta subvención se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento, aprobado por Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías nº 38/07, de 24 de enero de 2007.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

### RESUELVO:

Primero.- Aprobar para el período 2007 al 2013 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica y otras instalaciones de energías renovables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, que figuran en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Establecer como actuaciones y cuantías subvencionables las recogidas en el anexo II.

Tercero.- Aprobar los modelos de "Solicitud y previsión de ingresos gastos", "Memoria resumen del proyecto", "Presupuesto desglosado", "Solicitud de comprobación de la inversión", y "Acta de comprobación de la inversión" que se indican respectivamente en los anexos III, IV, V, VI y VII respectivamente. Estos modelos se mantendrán durante toda la vigencia de estas bases salvo que se indique lo contrario en las sucesivas convocatorias.

Cuarto.- Convocar mediante concurso para el ejercicio 2007 la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica y otras instalaciones de energías renovables, y establecer

como plazo para la presentación de solicitudes treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Para cada uno de los sucesivos ejercicios presupuestarios se publicará la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, en la que se establecerá la dotación presupuestaria y el plazo de presentación de solicitudes.

Sexto.- El importe de los créditos disponibles para atender las solicitudes presentadas durante el presente ejercicio es de 550.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.731B.780.00, proyecto de inversión 02.7089.01 denominado "Energías renovables, eficacia y ahorro energético".

A dichos importes se le podrán añadir, con anterioridad a la resolución de la convocatoria, los créditos que como consecuencia de la propia gestión de las subvenciones se precisen, vía modificación de crédito o por incremento de la dotación inicialmente asignada en función del presupuesto consignado en el proyecto, y que serán utilizados para atender las solicitudes de subvención que se presenten, o bien las que figuren en las listas de reserva a que se hace referencia en la base 11 del anexo I.

Séptimo.- El orden de prevalencia de los créditos disponibles, para el presente ejercicio, será el siguiente:

a) Solar fotovoltaica y/o eólica aislada, hasta alcanzar la cifra de 100.000,00 euros.

b) Solar fotovoltaica conectada a la red de distribución eléctrica de hasta 10 kW de potencia nominal emplazadas en inmuebles o edificios que no estén obligados por el Código Técnico de la Edificación, hasta alcanzar la cifra de 250.000,00 euros.

c) Otras instalaciones de energías renovables, hasta alcanzar la cifra de 200.000,00 euros.

En caso de que la cuantía asignada a una actuación no se cubra en su totalidad, la parte sobrante se asignará a la siguiente actuación, según el orden de prevalencia establecido.

Octavo.- Quedan excluidas de la presente Orden las subvenciones destinadas a instalaciones de energía solar térmica que se acogerán a convocatorias específicas de acuerdo con las bases reguladoras que se aprueben a tal fin.

Noveno.- Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, se hace constar que las subvenciones que se concedan con cargo a esta con-

vocatoria son susceptibles de contar con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2007-2013 (P.O.C. 2007-2013), eje 4, categoría 43, con una tasa de cofinanciación del 55,83%.

Décimo.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) nº 1260/1999, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Decreto 28/1997, de 6 de mayo, y normas que lo desarrollan.

Undécimo.- Se faculta al Director General de Industria y Energía a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Duodécimo.- La presente Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2007.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS  
en funciones,  
María Luisa Tejedor Salguero.

## ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES.

### I.- OBJETO.

#### Base 1.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es establecer las normas por las que se regirá el concurso para la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables definidas en el anexo II de la Orden por la que se aprueban las presentes bases, que cumplan lo establecido en la base 3.

### II.- BENEFICIARIOS.

#### Base 2.- Requisitos subjetivos de los beneficiarios.

Uno. Los destinatarios finales de las subvenciones que se concedan con cargo a la presente Orden podrán ser empresas públicas o privadas, personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de vecinos y Corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos. Quedan excluidas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las comunidades de bienes que, careciendo de personalidad jurídica propia, no se hallen contempladas en el párrafo anterior y, de forma expresa, las uniones temporales de empresas (U.T.E.).

Tres. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que

ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria

### III.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

#### Base 3.- Actuaciones subvencionables.

Uno.- Las actuaciones subvencionables durante este ejercicio deberán ser realizadas a partir del 1 de enero de 2007, y para los sucesivos ejercicios el período subvencionable comenzará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes del ejercicio anterior.

Dos.- Se entenderán como subvencionables, a efectos de la presente Orden, los proyectos que cumplan las condiciones establecidas en la misma y puedan incluirse en alguna de las actuaciones concretas objeto de subvención que se detallan en el anexo II.

#### Base 4.- Gastos subvencionables.

Uno. Será subvencionable la cuantía de las inversiones energéticas elegibles que se fijan para cada una de las actuaciones subvencionables incluidas en el anexo II, entendiéndose por inversión elegible aquella parte de la inversión en bienes tangibles que sea necesaria para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales previstos en cada actuación. Podrá incluirse, en caso necesario, la dirección de obra y el coste de redacción del proyecto, así como los que específicamente, para cada tipo de actuación, se recogen en el anexo II.

Dos. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables:

1. Gastos de mobiliario, material de oficina ni programas informáticos estándares. Tampoco lo será el material informático no necesario para la operación y control del proyecto.

2. Aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por destino final lograr un uso eficiente de la energía o el aprovechamiento de las energías renovables.

3. Gastos no imputables directamente al proyecto subvencionado.

4. Gastos financieros consecuencia de la inversión.

5. Los gastos de adquisición de terrenos.

6. Las inversiones en equipos usados.

7. Contratación de personal, gastos de viaje y gastos diversos de asistencia a congresos y seminarios.

Tres. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años para los bienes inscribibles en un registro público, ni inferior a dos años para el resto de bienes. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Base 5.- Límite máximo subvencionable.

Uno. La cuantía de la subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que si el importe total de la realización de la actuación objeto de la subvención fuese menor a la inversión subvencionada, la aportación de la Consejería se verá disminuida en la misma proporción. Los límites máximos subvencionables para cada tipo de actuación, se especifican en el anexo II de la Orden por la cual se aprueban las presentes bases.

Dos. Para la fijación de estos límites máximos subvencionables podrán establecerse costes de referencia, determinándose el límite máximo subvencionable como un porcentaje de los citados costes de referencia. En función de la evolución de los costes de las tecnologías y equipos para cada una de las actuaciones contempladas en el anexo II de la Orden por la cual se aprueban las presentes bases, los costes de referencia podrán ser actualizados a través de las respectivas convocatorias anuales.

## IV.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Base 6.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Uno. Las solicitudes para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente Orden, acompañadas de la documentación preceptiva deberán dirigirse a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías en los registros situados en la calle León y Castillo, 200, Edificio de Servicios Múltiples III, planta baja, en Las Palmas de Gran Canaria, o en la calle La Marina, 26, Edificio de Servicios Múltiples I, 7ª planta, en Santa Cruz de Tenerife, o en aquellos que se especifiquen en la correspondiente convocatoria anual, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 7.- Documentación.

Uno. Los interesados deberán presentar la siguiente documentación, en original o copia auténtica, por triplicado:

1. Solicitud y previsión de ingresos y gastos, en impreso normalizado, según modelo que figura como anexo III de esta Orden o, en su caso, según modelo que se apruebe en la correspondiente convocatoria y que podrá obtenerse a través del servidor web de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, <http://www.gobiernodecanarias.org/industria>, en la que se hará constar que el solicitante reúne los siguientes requisitos:

a. Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

b. Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c. Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d. Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

e. Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f. Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable.

3. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

4. C.I.F. o N.I.F. del solicitante.

5. Relación de dependencias e instalaciones objeto de la instalación.

6. Memoria Resumen del Proyecto, que se especifica en el anexo IV de la presente Orden o, en su caso, según modelo que se apruebe en la correspondiente convocatoria, según el tipo de instalación de que se trate. Para las instalaciones comprendidas dentro de la actuación "Otras instalaciones de energías renovables" el anexo IV se sustituirá por una memoria justificativa de la actuación a realizar que deberá comprender los siguientes aspectos:

a. Características técnicas de la instalación.

b. Evaluación del ahorro o sustitución energética esperada.

c. Memoria sobre los efectos socioeconómicos y creación de infraestructuras esperados.

d. Documentación acreditativa del grado de innovación tecnológica del proyecto.

e. Estudio de viabilidad económica.

A los efectos de cumplimentar los apartados b) y d) se podrán seguir los criterios establecidos en el P.E.R. 2005-2010.

7. Presupuesto desglosado, según modelo que figura como anexo V de la presente Orden o, en su caso, según modelo a publicar en la correspondiente convocatoria.

8. Documentación acreditativa de la situación administrativa del proyecto.

9. En su caso, autorización de la comunidad de vecinos donde radique la instalación.

Además, y específicamente para las instalaciones comprendidas dentro de la actuación "Solar fotovoltaica y/o eólica aislada" deberá aportarse la siguiente documentación.

10. Certificado de la compañía distribuidora en el que se justifique la distancia al punto de enganche, técnicamente posible, a la red eléctrica de baja tensión.

11. En el caso de electrificación de inmuebles, certificado del Ayuntamiento en el que se haga constar el uso de aquél, indicando si este uso es permanente o estacional.

Dos. Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.ñ) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta Orden resulta exigible, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación expresa de que si así no se hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### V.- INSTRUCCIÓN.

Base 8.- Instrucción del procedimiento.

Uno.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases, será la Dirección General de Industria y Energía, que podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios para la emisión de la Propuesta de Resolución sobre la solicitud presentada.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se establecerá una Comisión de Evaluación. Dicha Comisión estará formada por el Director General de Industria y Energía, que la presidirá, y, al menos, tres funcionarios nombrados al efecto, adscritos todos ellos a dicha Dirección General de Industria y Energía y actuando uno de ellos como Secretario.

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los criterios especificados en la base 9.

La Comisión de Evaluación, vistas las solicitudes presentadas y completados los expedientes conforme a lo establecido en las bases 6 y 7, elevará al Director General de Industria y Energía propuesta de las actividades a subvencionar, conforme a los criterios de valoración y selección establecidos en la base 9, así como las cuantías a subvencionar de cada una de las solicitudes. De sus deliberaciones se levantará Acta, a la vista de la cual el Director General de Industria y Energía elevará la correspondiente Propuesta de Resolución de concesión.

En el caso de que la Comisión de Evaluación lo considere necesario, ésta podrá realizar las consultas y solicitar los informes que estime pertinentes a otras entidades o expertos relacionados con la materia, sin que en ningún caso los mismos tengan carácter vinculante.

Base. 9.- Valoración de las solicitudes.

Uno.- Para la valoración de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos que a continuación se indican para cada tipo de actuación, que servirán de base para adoptar la resolución:

a) Solar fotovoltaica y/o eólica aislada.

1. Tendrán prioridad aquellas cuyo uso sea permanente frente a aquellas otras que tengan un uso no permanente o estacional.

2. El uso y tipo de aplicación.

3. La distancia al punto de enganche a la red de suministro de energía eléctrica de baja tensión.

4. El hecho de tratarse de una instalación nueva.

5. Orden cronológico de expedientes completos.

Para la selección de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios anteriores, ponderándose cada uno según su orden de importancia. El baremo a utilizar en la selección de las solicitudes será el siguiente:

$$P = 100 \times U1 + 50 \times U2 + 30 \times D/1000 + 10 \times N + 10 \times F/FT.$$

Siendo:

1. U1 = Uso permanente.

- Sí, U1 = 1
- No, U1 = 0

2. U2 = Uso y tipo de aplicación.

- Iluminación pública, U2= 1,00

- Electrificación de viviendas,  $U_2 = 0,75$
- Electrificación de otros inmuebles,  $U_2 = 0,50$
- Bombeo o tratamiento de agua,  $U_2 = 0,25$
- Otras,  $U_2 = 0,00$

3. D = Distancia al punto de enganche (metros).

4. N = Instalación nueva.

- Sí,  $N = 1$
- No,  $N = 0$

5. FT = Número total de expedientes completos presentados para esta actuación.

6. F = Orden cronológico de expedientes completos para esta actuación (Primer expediente completo  $F = F_t$ , segundo expediente =  $F_t - 1$ ; tercer expediente =  $F_t - 2$ , ...).

b) Solar fotovoltaica conectada a red.

1. Tipo de tecnología a instalar.
2. Viabilidad administrativa del proyecto.
3. Integración arquitectónica.

Para la selección de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios anteriores, ponderándose cada uno según su orden de importancia. El baremo a utilizar en la selección de las solicitudes será el siguiente:

$$P = (200 \times T + 100 \times V + 50 \times I + 10 \times F/F_t)$$

Siendo:

1. Tipo de tecnología a instalar:

- $T = 1$  para instalaciones realizadas con módulos fotovoltaicos monocristalinos.

- $T = 0,5$  para instalaciones realizadas con otros módulos fotovoltaicos.

- $T = 1,5$  para aquellas instalaciones que estén constituidas por módulos fotovoltaicos que, en función de los avances tecnológicos que pudieran producirse en este campo, puedan considerarse que suponen una mejora tecnológica respecto a los módulos convencionales, y siempre que dicha mejora tecnológica quede acreditada. A tales efectos podrán tenerse en cuenta las previsiones respecto a las líneas de innovación tecnológica contenidas en el P.E.R. 2005-2010.

2. V = viabilidad técnico-administrativa del proyecto:

- $V = 3$  viabilidad muy alta.
- $V = 2$  viabilidad alta.
- $V = 1$  viabilidad media.
- $V = 0$  viabilidad baja.

3. Integración arquitectónica:

- $I = 1$  si existe integración arquitectónica.
- $I = 0$  si no existe integración arquitectónica.

4. FT = Número total de expedientes completos presentados para esta actuación.

5. F = Orden cronológico de expedientes completos para esta actuación (Primer expediente completo  $F = F_t$ , segundo expediente =  $F_t - 1$ ; tercer expediente =  $F_t - 2$ , ...).

Se entiende como integración arquitectónica de módulos fotovoltaicos la definida como tal en el Código Técnico de la Edificación, es decir, aquellos que cumplen con una doble función, energética y arquitectónica (revestimiento, cerramiento o sombreado) y, además, sustituyen a elementos constructivos convencionales o son elementos constituyentes de la composición arquitectónica.

c) Otras instalaciones de energías renovables.

1. La medida en que los diferentes proyectos contribuyen al objetivo de ahorro y diversificación energética.

2. Viabilidad técnico-administrativa del proyecto.

3. Sus efectos socioeconómicos y creación de infraestructuras.

4. El grado de innovación tecnológica del proyecto.

5. El origen de la tecnología utilizada.

6. La rentabilidad (medida por el PAYBACK).

7. Orden cronológico de expedientes completos.

Para la selección de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios anteriores, ponderándose cada uno según su orden de importancia. El baremo a utilizar en la selección de las solicitudes será el siguiente:

$$P = 100 \times C + 90 \times V + 30 \times S + 20 \times G + 10 \times T + 5 \times R + 10 \times F/FT.$$

Siendo:

1. C = Ahorro o sustitución de energía esperada (Tep/Año).

- Alto, C = 1. Ahorro de más del 30% sobre el consumo actual.

- Medio, C = 0,5. Ahorro entre el 5 y el 30% de ahorro sobre el consumo actual.

- Bajo, C = 0,1. Ahorro menos del 5% de ahorro sobre el consumo actual.

2. V = Viabilidad técnico-administrativa del proyecto.

- Viabilidad muy alta, V = 3

- Viabilidad alta, V = 2.

- Viabilidad media, V = 1.

- Viabilidad baja, V = 0.

3. S = Efectos Socioeconómicos.

- Alto, S = 1

- Medio, S = 0,5

- Bajo, S = 0.

4. G = Grado de innovación tecnológica.

- Alto, G = 1

- Medio, G = 0,5

- Bajo, G = 0

5. T = Lugar de fabricación de la tecnología utilizada.

- Autonómica, T = 2

- Nacional, T = 1

- Comunitaria, T = 0,5

- Otros, T = 0

6. R = Rentabilidad.

- Alta, R = 1 Payback 2 años.

- Media-Alta, R = 0,5 Payback entre 2 y 5 años.

- Media, R = 0,2 Payback entre 5 y 8 años.

- Baja, R = 0 Payback >8 años.

7. Ft = Número total de expedientes presentados para esta actuación.

8. F = Orden cronológico de expedientes completos para esta actuación.

(Primer Expediente Completo F = Ft, Segundo Expediente = Ft-1; Tercer Expediente = Ft-2, ...).

Dos.- Los expedientes completos, para cada tipo de actuación, se clasificarán por orden de mayor a menor puntuación de P, obtenida aplicando los criterios de valoración y baremos anteriores. Primeramente se subvencionará el primero, a continuación el segundo y así sucesivamente hasta agotar la dotación presupuestaria asignada para cada tipo de actuación.

#### VI.- RESOLUCIÓN.

##### Base 10.- Resolución y notificación.

Uno. Vista el Acta de la Comisión de Evaluación, el Director General de Industria y Energía elevará propuesta de las actuaciones a subvencionar al Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que dictará la correspondiente Resolución fijando expresamente la cuantía de la subvención e importe de la inversión subvencionada, plazos de ejecución y, en su caso, las condiciones técnicas, económicas y obligaciones adicionales que afecten al desarrollo del proyecto objeto de la subvención. Si transcurrido un plazo de 6 meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria anual, no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dos. La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios por la Dirección General de Industria y Energía, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para su aceptación expresa por los mismos, que deberán otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de no otorgarla en dicho plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

##### Base 11.- Lista de reserva.

Uno. Se establecerán listas de reserva con los proyectos que queden sin subvencionar conforme al procedimiento anterior. En el caso de producirse la renuncia de alguna subvención que haya sido concedida, se podrá proceder por la Dirección General de Industria y Energía a destinar el dinero disponible a subvencionar los pro-

yectos que figuren en dicha lista y según el orden de puntuación obtenida.

El figurar en dicha lista de reserva no implicará en ningún caso la existencia de derechos preexistentes a efectos de lo establecido en el artículo 14.1.a) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, sobre efectos estimatorios a falta de resolución expresa, siendo de aplicación lo establecido en la base 10 de la presente Orden.

#### VII.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS.

##### Base 12.- Ejecución.

Uno. La ejecución de las actuaciones subvencionadas será responsabilidad del solicitante, quien deberá tener completamente finalizada la actuación y presentada la documentación de justificación exigible ante la Dirección General de Industria y Energía en los plazos señalados en la resolución de concesión.

Dos. Los beneficiarios de subvención ejecutarán las actividades subvencionadas a través de empresas e instaladores autorizados, en su caso.

Tres. La obtención de las autorizaciones administrativas y demás permisos que fueran necesarios para la ejecución y puesta en marcha de las instalaciones que sean objeto de subvención, se tramitarán por cuenta y responsabilidad del beneficiario y su procedimiento será independiente del relativo a la concesión de las subvenciones correspondientes.

#### VIII.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS SUBVENCIONES.

##### Base 13.- Justificación y abono de las subvenciones.

Uno. Las subvenciones concedidas se abonarán a los beneficiarios previa justificación de haber realizado la actividad que le sirve de fundamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 28 y 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en la forma que se indica seguidamente.

Dos. El beneficiario presentará ante la Dirección General de Industria y Energía la siguiente documentación, en original o copia auténtica, por triplicado:

1. Solicitud de comprobación de la inversión, según modelo que figura como anexo VI de la pre-

sente Orden o, en su caso, según modelo que se apruebe en la correspondiente convocatoria.

2. Facturas originales acreditativas de los gastos realizados con cargo a la inversión realizada conforme a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (B.O.E. de 29.11.03), modificado por el Reglamento aprobado por Real Decreto 87/2005, de 31 de enero (B.O.E. de 1.2.05). La Dirección General de Industria y Energía procederá a diligenciar las facturas que sirvan de justificantes de la subvención concedida, procediéndose posteriormente a la devolución de las facturas originales al beneficiario de la subvención. A estos efectos se procederá por el órgano gestor al estampillado de las citadas facturas. Si la factura sirve de justificación por su importe total se hará constar en el estampillado lo siguiente:

“La presenta factura, por la cuantía de su importe total, sirve de justificación a la subvención concedida con cargo al PI/LA ..... con destino a .....”.

Si sólo se justifica con un importe parcial de una factura:

“La presente factura, por la cuantía ..... sirve de justificación a la subvención concedida con cargo al PI/LA ..... con destino a .....”.

Al ser las actuaciones contempladas en la presente Orden susceptibles de cofinanciación por la Unión Europea se añadirá necesariamente el programa operativo, el fondo, el porcentaje, y el eje y medida.

3. Documentos justificativos de los pagos realizados.

4. Documentación justificativa de la puesta en servicio de la instalación.

5. En caso de encontrarse en zonas rurales de difícil localización, debe adjuntarse plano donde figure claramente el emplazamiento exacto, que en cualquier caso, debe estar perfectamente definido en la documentación.

6. Para las instalaciones incluidas dentro de la actuación “Solar fotovoltaica y/o eólica aislada” deberá aportarse además:

a. Certificado de garantía de la instalación y de los equipos que la componen, por parte del fabricante y/o instalador por un período de 3 años de duración contra fallos de funcionamiento que no sean debidos al mal uso o manipulación incorrecta de la instalación, debiendo comprometerse a realizar gratuitamente el desplazamiento y la reposición de cualquier elemento en caso de avería durante el período de garantía, así como a realizar las modificaciones que resulten necesarias para el óptimo funcionamiento de la instalación, como resultado de las correspondientes verificaciones.

b. Contrato de mantenimiento por un período mínimo de tres años.

Tres. El plazo máximo de ejecución y justificación de los proyectos subvencionados será hasta el 31 de octubre del ejercicio en curso. No obstante, el citado plazo podrá ser objeto de modificación, mediante su ampliación, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

#### Base 14.- Comprobación de la inversión.

Por parte de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Industria y Energía, se procederá a la certificación de que se han cumplido las circunstancias y requisitos que justificaron la concesión de la subvención, de lo cual se levantará el correspondiente acta de inspección, que se especifica en el anexo VII de la Orden por la que se aprueban las presentes bases o, en su caso, según modelo que se apruebe en la correspondiente convocatoria. En caso de no ser ésta positiva, el beneficiario procederá al reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y los artículos 36, 37 y 40, apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### IX.- CONDICIONES GENERALES.

#### Base 15.- Obligaciones del beneficiario.

Uno. El beneficiario se encuentra obligado a:

1. Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3. Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayu-

das, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**Base 16.- Modificación de la resolución.**

Toda alteración de las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la presente subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas y subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos, así como la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas y subvenciones en los períodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

**Base 17.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Base 18.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la conce-

sión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje

de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Procederá el reintegro igualmente, en los supuestos del apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 19.- Teniendo en cuenta el reducido impacto de estas instalaciones sobre el entorno en razón de su pequeño tamaño e integración arquitectónica, las obras que resulten subvencionadas con cargo a esta Orden, quedarán exceptuadas de la realización de la Evaluación Básica de Impacto Ecológico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

No podrán exceptuarse de dicha prescripción aquellos casos en que, por razón del lugar, actividad o tamaño, estén sujetos a la presentación de estudio de impacto en cualquiera de las categorías establecidas en la legislación citada, o cuando se establezca en la resolución de concesión.

## A N E X O I I

### ACTUACIONES Y CUANTÍAS SUBVENCIONABLES

1.- Serán subvencionables con cargo a esta Orden las siguientes instalaciones:

a) Solar fotovoltaica y eólica aislada.

**Sistema fotovoltaico aislado:** aquel sistema de generación eléctrica que transforma la energía de la radiación solar mediante paneles fotovoltaicos en energía eléctrica para su consumo aislado de la red de distribución, pudiendo contar el sistema con acumulación de energía eléctrica.

**Sistema eólico aislado:** aquel sistema de generación eléctrica que transforma la energía eólica mediante aerogeneradores en energía eléctrica para su consumo aislado de la red de distribución, pudiendo contar con acumulación de energía eléctrica.

**Sistema eólico-fotovoltaico mixto aislado:** una combinación de los dos anteriores, pudiendo definirse como un sistema de generación eléctrica aislado de la red de distribución eléctrica compuesto por un sistema captador fotovoltaico y generador eólico, pudiendo contar con acumulación de energía eléctrica.

Se contemplan cuatro tipos de aplicaciones prioritarias:

1. Electrificación doméstica y servicios públicos: viviendas, iluminación con farolas autónomas, instalaciones turísticas y refugios, etcétera.

2. Electrificación agrícola o ganadera: bombeos de agua, sistemas de riego, electrificación de granjas, sistemas de ordeño, refrigeración, iluminación de invernaderos, etcétera.

3. Señalización y comunicación: navegación aérea y marítima, carreteras y ferrocarriles, repetidores de telecomunicaciones, etcétera.

4. Otras específicas: protección catódica, oxigenación de agua, alimentación de vehículos eléctricos, etcétera.

Se podrán considerar gastos subvencionables el coste de los equipos e instalaciones, módulos fotovoltaicos, aerogeneradores, baterías, reguladores, convertidores, tendidos eléctricos y conexiones, así como obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto, documentación técnica, manuales de uso y operación. Los principales subsistemas de que consta son los siguientes:

1. Generador fotovoltaico: compuesto por los módulos fotovoltaicos, los elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etcétera.

2. Aerogenerador o máquina que transforma la energía del viento en energía eléctrica y compuesto por: rotor (palas y buje) multiplicador y generador eléctrico, torre soporte y equipo de regulación y control.

3. Acumulación: compuesto por las baterías, los reguladores, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etcétera.

4. Acondicionamiento de energía: compuesto por los convertidores o inversores, cuadros eléctricos, interruptores y protecciones, cableados, etcétera.

5. Monitorización (opcional): compuesto por los sensores, sistemas de adquisición de datos, sistemas de comunicación remota, etcétera.

6. Obra civil: compuesta por el movimiento de tierras, las cimentaciones, las zanjas, las arquetas, etcétera, necesarias exclusivamente para la instalación.

Se deberá acreditar que los equipos y las instalaciones estén garantizados por tres años por parte del fabricante o instalador, con contrato de mantenimiento por dicho período. El contrato de mantenimiento implicará una revisión de la instalación por una periodicidad mínima de 6 meses.

El límite máximo subvencionable será del 22% del coste de referencia de la instalación. Para el cálculo de dicha cuantía se deberá incluir cualquier otra ayuda o subvención que pudiera tener concedida el proyecto presentado. En caso de que dichas ayudas o subvenciones adicionales se recibieran con posterioridad a la concesión de la subvención regulada por esta Orden, ésta deberá ser comunicada por el usuario. Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de:

Instalaciones fotovoltaicas con acumulación: 12,00 euros/Wp.

Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación: 9,00 euros/Wp.

Instalaciones eólicos fotovoltaicas mixtas con acumulación: 8,00 /W.

Instalaciones eólicos fotovoltaicas mixtas sin acumulación: 6,00 euros/w.

Instalaciones eólicas con acumulación: 7,50 euros/W.

Instalaciones eólicas sin acumulación: 5,50 euros/W.

b) Solar Fotovoltaica Conectada a Red. Instalaciones fotovoltaicas conectadas a la red de distribución eléctrica de hasta 10 kW de potencia nominal, emplazadas en inmuebles o edificios que no estén obligados a ello por el Código Técnico de la Edificación, y que tengan como objeto vender la totalidad de la energía eléctrica generada.

Se podrán considerar gastos subvencionables: el coste de los equipos e instalaciones, módulos fotovoltaicos, baterías, reguladores, convertidores, tendidos eléctricos y conexiones, así como obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto, documentación técnica, manuales de uso y operación. Los principales subsistemas de que consta son los siguientes:

1. Generador fotovoltaico: compuesto por los módulos fotovoltaicos, los elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etcétera.

2. Acondicionamiento de energía: compuesto por los convertidores o inversores, cuadros eléctricos, interruptores y protecciones, cableados, etcétera.

3. Monitorización (opcional): compuesto por los sensores, sistemas de adquisición de datos, sistemas de comunicación remota, etcétera.

4. Obra civil: compuesta por el movimiento de tierras, las cimentaciones, las zanjas, las arquetas, etcétera, necesarias exclusivamente para la instalación.

El límite máximo subvencionable será del 22% del coste de referencia de la instalación. Para el cálculo de dicha cuantía se deberá incluir cualquier otra ayuda o subvención que pudiera tener concedida el proyecto presentado. En caso de que dichas ayudas o subvenciones adicionales se recibieran con posterioridad a la concesión de la subvención regulada por esta Orden, ésta deberá ser comunicada por el usuario. Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de:

Todas las instalaciones • 6,00 euros/Wp

c) Otras Instalaciones de Energías Renovables. Otras instalaciones de energías renovables no basadas en energía solar fotovoltaica y/o eólica.

Se podrán considerar gastos subvencionables las inversiones energéticas elegibles entendiendo por inversión elegible aquella parte de la inversión en bienes tangibles que sea necesaria para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales previstos. Podrá incluirse, en caso necesario, la dirección de obra y el coste de redacción del proyecto.

El límite máximo subvencionable será del 40% del costo elegible hasta un máximo de 60.000 euros. Para el cálculo de dicha cuantía se deberá incluir cualquier otra ayuda o subvención que pudiera tener concedida el proyecto presentado. En caso de que dichas ayudas o subvenciones adicionales se recibieran con posterioridad a la concesión de la subvención regulada por esta Orden, ésta deberá ser comunicada por el usuario.

## ANEXO III

## SOLICITUD Y PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

D/Dña..... con D.N.I. nº..... domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza).....  
 localidad..... C.P..... municipio..... con número de teléfono para notificaciones..... y número de fax para notificaciones..... en representación de..... con C.I.F..... con domicilio a efectos de notificaciones en (calle/plaza).....  
 localidad..... C.P..... municipio..... con número de teléfono para notificaciones..... y número de fax para notificaciones.....

EXPONE a la vista de la Orden de..... de..... de 200.... por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables que se ha publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº..... considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, con la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

SOLICITA acogerse a los beneficios establecidos en la citada Orden para completar la financiación del proyecto denominado (título del proyecto):.....

HACE CONSTAR, a tales efectos, con relación con la solicitud de subvención para la ejecución del proyecto citado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- b) Que (sí/no).....ha solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En caso afirmativo, hacer constar las que haya solicitado:  
 Organismo..... Cuantía.....  
 Organismo..... Cuantía.....
- c) Que (sí/no).....ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En caso afirmativo, hacer constar las que haya recibido:  
 Organismo..... Cuantía.....  
 Organismo..... Cuantía.....
- d) Que (sí/no).....ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso afirmativo, hacer constar el importe de las recibidas:  
 Entidad/Particular..... Cuantía.....  
 Entidad/Particular..... Cuantía.....
- e) Que ha procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.
- f) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- g) Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

**DORSO ANEXO III**  
**PREVISION DE GASTOS E INGRESOS**

<b>GASTOS</b>		
Presupuesto total que ocasiona el desarrollo de la actuación denominada.....		euros
.....		
.....		
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>euros</b>
<b>INGRESOS</b>		
Aportación de fondos propios de la entidad		euros
Subvención de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.		euros
Otros.....		euros
.....		euros
.....		euros
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>euros</b>
<b>TOTAL ACTUACION =</b>		<b>euros</b>

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: .....

(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

Documentación, fotocopiada debidamente compulsada, que se adjunta a la presente instancia exigida por art.20 y 21 Decreto 337/97 de 19 de diciembre

Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre

Persona Física

D.N.I.

Persona Jurídica

Estatuto / Escritura de constitución

Poder de los Representantes.

D.N.I. de los Representantes.

Documentación de identificación fiscal del solicitante

N.I.F. (Personas físicas)

C.I.F. (Personas jurídicas)

Documentación, que se adjunta a la presente instancia exigida por las bases de la presente convocatoria.

Relación de dependencias e instalaciones objeto de la instalación

Memoria Resumen del Proyecto anexo IV, o memoria justificativa de la actuación a realizar.

Presupuesto desglosado según anexo V

Documentación acreditativa de la situación administrativa del proyecto.

En su caso, autorización de la comunidad de vecinos donde radique la instalación

Instalaciones fotovoltaicas y/o eólicas aisladas

Certificado justificativo de distancia al punto de enganche emitido por la compañía distribuidora

En su caso, certificado de uso del inmueble emitido por el Ayuntamiento.

Documentación, que se adjunta a la presente instancia exigida por las normas que se indican.

Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales, autonómicas y con la Seguridad Social (art. 14. Ley 38/2.003, de 17 noviembre),.

Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales, autonómicas y con la Seguridad Social, cuando proceda de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 22 y 24 del Real Decreto 887/2.006, de 21 de julio

ANEXO IV  
MEMORIA RESUMEN DEL PROYECTO

SOLAR FOTOVOLTAICA Y/O EÓLICA AISLADA		
➤ NOMBRE DEL PROYECTO:		
➤ DESCRIPCIÓN GENERAL Y PARTICULARIDADES DEL PROYECTO:		
Uso permanente (P) o estacional (E)	Instalación nueva (N) o ampliación (A)	
➤ SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:		
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA		
Nº expediente administrativo	Memoria técnica de diseño aportada (sí/no)	
OTRAS ADMINISTRACIONES:		
Calificación Territorial otorgada (sí/no)	Licencia de obras otorgada (sí/no)	
Otros permisos y licencias, definir situación (propiedad de los terrenos o inmuebles...)		
➤ USOS:		
Residencial	Agrícola o ganadero	
Hoteles y turismo	Industrial y otros	
➤ TIPOS DE APLICACIÓN:		
Iluminación pública	Electrificación de viviendas o edificios	
Bombeo o tratamiento de agua	Otras	
➤ DATOS TÉCNICOS		
DATOS DEL GENERADOR FOTOVOLTAICO		
Inclinación:	Orientación:	Perdidas por sombras (%):
Fabricante módulo / modelo:		
Potencia máxima generador (Wp) <sup>1</sup>	Nº módulos serie / paralelo	
DATOS DEL GENERADOR EÓLICO		
Fabricante / modelo:		
Potencia nominal en bornas del aerogenerador (W)	Nº aerogeneradores	
DATOS DEL SISTEMA DE ACUMULACIÓN		
Fabricante/ modelo:		
Tipo (tracción, estacionaria, gelificada...):	Nº vasos en serie/paralelo:	
Tensión nominal acumulador (V):	Capacidad nominal acumulador C <sub>20</sub> (Ah):	
DATOS DE LOS ADAPTADORES DE ENERGÍA		
Regulador de carga	Inversor	
Nº de reguladores:	Nº de inversores:	
Fabricante/modelo:	Fabricante/modelo:	
Tensión nominal (V):	Potencia nominal (VA):	
Corriente máxima (A):	Tensión nominal entrada DC (V):	
DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO (tipo, número y potencia; características de las bombas, etc.)		
Consumo total anual (kWh):	Producción prevista de la instalación (kWh):	
Mantenimiento (años):	Garantía instalación (años):	Garantía aerogenerador(años):
Garantía módulos(años):	Garantía inversores(años):	Garantía regulador/acumulación: /

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Y (En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

## MEMORIA RESUMEN DEL PROYECTO

SOLAR FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED DE HASTA 10 kW			
➤ NOMBRE DEL PROYECTO:			
➤ DESCRIPCIÓN GENERAL Y PARTICULARIDADES DEL PROYECTO:			
➤ SITUACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA:			
EMPRESA DISTRIBUIDORA			
Punto de conexión otorgado (sí/no)			
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA			
Nº expediente administrativo			
Nº resolución autorización adm.		Fecha resolución autorización adm.	
Nº resolución de puesta en servicio		Fecha resolución de puesta en servicio	
OTRAS ADMINISTRACIONES:			
Calificación Territorial otorgada (sí/no/np) <sup>1</sup>		Licencia de obras (sí/no/np) <sup>1</sup>	
Otros permisos y licencias definir situación (propiedad de los terrenos o inmuebles...)			
➤ USOS			
Residencial		Polideportivos y de usos deportivos	
Hoteles y turismo		Docente	
Industrial y otros		Otros sector terciario:	
➤ DATOS TÉCNICOS			
SITUACIÓN DEL SISTEMA CAPTADOR			
Inclinación:		Orientación:	
		Perdidas por sombras (%):	
DATOS DEL GENERADOR FOTOVOLTAICO			
Fabricante módulo / modelo:			
Monocristalino		Policristalino	
		Otros (definir):	
Potencia máxima generador (Wp)		Nº módulos serie / paralelo	
DATOS DEL INVERSOR			
Fabricante / Modelo:			
Potencia nominal por inversor (VA)		Nº de inversores	
DATOS DE LA CONEXIÓN A RED			
Potencia nominal instalación (W)		Tipo conexión (Monofásica, Trifásica):	
Electricidad vertida a la red (kWh/año)		Precio venta (c€/kWh)	
OTROS DATOS BÁSICOS			
Indicar si existe y justificar: Integración arquitectónica, superposición y/o seguimiento solar, monitorización, etc.			

<sup>1</sup> np (no procede)

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

Y (En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)



## ANEXO VI

## SOLICITUD DE COMPROBACIÓN DE LA INVERSIÓN

D/Dña..... con D.N.I. nº..... domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza)..... localidad..... C.P..... municipio..... con número de teléfono para notificaciones..... y número de fax para notificaciones..... en representación de..... con número de identificación fiscal..... domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza/localidad/municipio)..... con número de teléfono para notificaciones..... y número de fax para notificaciones.....

EXPONE que habiéndole sido concedida una subvención de..... €, mediante la Orden de ..... de ..... de 200... por la que se resuelve la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos presentados al amparo de la "Orden de ..... de ..... de 2.007 por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables para el periodo 2.007-2.013 y se efectúa la convocatoria para el año 2007", para la realización del proyecto denominado.....

SOLICITA que por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Industria y Energía se proceda a la comprobación de la realización de la inversión, para lo cual se adjunta por triplicado la siguiente documentación, en original o copia auténtica, justificativa de la ejecución del proyecto mencionado.

- Facturas acreditativas de la actividad o inversión realizada.
- Documentos justificativos de los pagos realizados.
- Documentación justificativa de la puesta en servicio de la instalación.
- Por ser una instalación rural de difícil localización, plano con emplazamiento exacto. Instalaciones fotovoltaicas y/o eólicas aisladas
- Certificado de garantía de la instalación por parte del instalador en los términos de la base 13 de la "Orden de ..... de ..... de 2.007 por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables para el periodo 2.007-2.013 y se efectúa la convocatoria para el año 2.007"
- Certificado de garantía por parte del fabricante de los equipos en los términos de la base 13 de la Orden anteriormente citada
- Contrato de mantenimiento de la instalación por un periodo mínimo de 3 años, en los términos de la base 13 de la Orden anteriormente citada.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo:

(En caso de representantes mancomunados, firma de todos los que ostenten esta potestad)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

## ANEXO VII

### ACTA DE INSPECCION

NºRef: .....	En .....
NºExpte: .....	a ..... de ..... de 200_

D. .... (titulación/cargo), de profesión ..... (órgano directivo) de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en cumplimiento de lo establecido en la base 14 de la "Orden de ..... de ..... de 2007 por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones de energías renovables para el periodo 2.007-2.013 y se efectúa la convocatoria para el año 2.007", habiendo realizado el día de hoy la inspección correspondiente a la instalación que a continuación se describe:

1.- Propietario:	
2.- Término Municipal:	
3.- Ubicación:	
4.- Descripción de la instalación:	

Y habiendo comprobado que la citada instalación (táchese lo que proceda):

<input type="checkbox"/> Se ajusta en sus partes visibles a las normas y reglamentación aplicables a este tipo de instalaciones, a la "Orden de ..... de ..... de 2007 por la que se aprueban las bases que rigen la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a instalaciones energías renovables, y a la memoria presentada al amparo de la Orden de ..... de ..... de 200_ por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 200_."	
<input type="checkbox"/> Presenta las siguientes deficiencias referentes a las prescripciones reglamentarias y normas aplicadas (indicar las deficiencias observadas y norma o reglamentación incumplida):	

Por todo lo cual el que suscribe manifiesta:

Que la instalación descrita ..... (sí/no) ha sido ejecutada y se ajusta a las normas técnicas y reglamentos que le son de aplicación y a las especificaciones técnicas contenidas en las bases reguladoras

Debiendo cumplimentar las siguientes prescripciones para subsanar los defectos encontrados en el plazo de ..... días:

(indicar prescripciones en caso necesario)
--

El ..... (indicar titulación) VºBº El ..... (indicar cargo)

FDO.: ..... FDO.: .....

## Otras Administraciones

### Universidad de La Laguna

**1156** RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2007, por la que se da publicidad a la delegación de competencias del Consejo de Gobierno en distintos órganos de esta Universidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Gobierno de esta Universidad en su sesión de 15 de junio de 2007, acordó lo siguiente:

Primero.- Revocar las Resoluciones de 18 de marzo y 17 de noviembre de 2005 del Consejo de Gobierno por la que se delegaban competencias en determinados órganos de esta Universidad.

Segundo.- Delegar en el Rector, la autorización de las modificaciones presupuestarias motivadas por incorporación de créditos.

Tercero.- Delegar en el titular del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en relación con la creación de Institutos Universitarios, las siguientes competencias:

a) Someter a información pública la solicitud de creación de Institutos Universitarios.

b) Solicitar a los departamentos afectados el informe preceptivo al que se refiere el artículo 133.3 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna.

Cuarto.- Delegar en la Comisión de Planificación e Infraestructuras del Consejo de Gobierno, la autorización de las modificaciones presupuestarias motivadas por transferencia de créditos.

Quinto.- Delegar en la Comisión de Profesorado y Calidad Docente del Consejo de Gobierno, las competencias en materia de contratación del profesorado.

Sexto.- Delegar en la Comisión de Relaciones Universidad y Sociedad del Consejo de Gobierno la aprobación de la propuesta de los cursos universitarios de extensión que deben formar parte de la oferta oficial de créditos de libre elección de la Universidad.

Séptimo.- La presente delegación de competencias será revocable, en cualquier momento por el Consejo de Gobierno, quien podrá, a su vez, avocar para sí el conocimiento y resolución de un asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 14

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Salvo autorización expresa por una Ley, no podrán delegarse las competencias que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente delegación de competencias.

Las resoluciones que se adopten en virtud de la delegación contenida en la presente delegación de competencias indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Noveno.- La presente delegación de competencias entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La Laguna, a 29 de junio de 2007.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**2787** Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 28 de junio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio consistente en el tratamiento archivístico de la documentación del Instituto Canario de la Vivienda en Santa Cruz de Tenerife.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación y Gestión Económico-Financiera.

c) Número de expediente: V-I-7/07.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: tratamiento archivístico de la documentación del Instituto Canario de la Vivienda en Santa Cruz de Tenerife.

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 71, de fecha 10 de abril de 2007.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 90.000,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 4 de junio de 2007.

b) Contratista: Gestión y Custodia de la Información de Canarias, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 75.000,00 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2007.-  
El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

**2788** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 2 de julio de 2007, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que tiene por objeto el acondicionamiento de la Carretera C-830 de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda por el Norte. Tramo: Los Sauces-Cruz del Castillo (La Palma).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Carreteras de la Dirección General de Infraestructura Viaria.

c) Número de expediente: 02-LP-381.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: ejecución de obras.

b) Descripción del objeto: acondicionamiento de la Carretera C-830 de Santa Cruz de La Palma a Puntagorda por el Norte. Tramo: Los Sauces-Cruz del Castillo (isla de La Palma).

c) Lote: no.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 197, de 9 de octubre de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 40.783.501,82 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 7 de mayo de 2007.

b) Contratista: UTE Acciona Infraestructuras, S.A., Horpa, S.L. y Lopesan Asfaltos y Construcciones, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 32.414.727,25 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2007.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

**2789** *ANUNCIO de 28 de junio de 2007, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio, consistente en la divulgación de spots publicitarios, en televisión, radio y prensa, de la Dirección General de Trabajo de esta Consejería, dentro del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, del Instituto Canario de Seguridad Laboral.*

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales convoca concurso, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de un servicio, consistente en la divulgación de spots publicitarios de veinticinco segundos de duración, en televisión, cuñas de radio de veinte segundos de duración y un faldón de página en prensa, de la Dirección General de Trabajo de esta Consejería, sobre el Plan de Reducción de la Siniestralidad Laboral, del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

c) Número de expediente: D 07/2007 000 0621.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto del presente concurso público es contratar servicios de emisión/inserción de anuncios publicitarios para la adecuada difusión del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, utilizando la comunicación publicitaria como vía para llegar hasta los ciudadanos. Los soportes seleccionados para esta campaña son, televisión: spot de 25 segundos de duración, radio: cuña de 25 segundos de duración, prensa diaria y/o no diaria, tamaño un faldón de página, para campaña de prevención de riesgos laborales, con el fin de dar conocimiento de dicha campaña a la población en general y la población laboral, en particular.

b) Lugar de ejecución: ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

c) Plazo de ejecución: desde la adjudicación del contrato hasta el 31 de diciembre de 2007.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

a) Procedimiento: abierto.

b) Forma: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: hasta cuatrocientos mil (400.000) euros.

#### 5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación, ocho mil (8.000) euros.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral.

b) Domicilio: Ramón y Cajal, 3, semisótano 1, local 5.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Domicilio: Alicante 1.

e) Las Palmas de Gran Canaria.

f) Teléfonos: (922) 473770 y (928) 452500.

g) Fax: (922) 473739 y (928) 452441.

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta el último día del plazo de presentación.

Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos.

<http://www.gobcan.es/pliegos>

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: la clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo III, subgrupo 3, categoría C.

Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo T, subgrupo 1, categoría C.

Serán admitidos indistintamente tanto los certificados de clasificación expedidos tras la entrada en vigor del citado Reglamento, como los expedidos con antelación al mismo, siempre que tales clasificaciones continúen vigentes.

Para los empresarios no españoles de la Comunidad Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación, la capacidad financiera económica y técnica, conforme a los artículos 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como su inscripción en el Registro a que se refiere el apartado i) del artículo 20 del citado Texto Refundido.

a) Otros requisitos: los establecidos en el apartado 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13 horas del décimo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir en sábado o domingo, se pasará al día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la Dirección General de Trabajo.

1º) Entidad: Instituto Canario de Seguridad Laboral.

2º) Domicilio: calle Ramón y Cajal, 3, semisótano 1, local 5.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38004.

4º) Domicilio: Alicante, 1.

5º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se prevé.

#### 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de Seguridad Laboral.

b) Domicilio: calle Ramón y Cajal, 3, semisótano 1, local 5.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: a partir del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Si las proposiciones se envían por Correo, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo

100 del Reglamento General de Contratación del Estado, es decir, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax [Santa Cruz de Tenerife (922) 473739], télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

El gasto derivado de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y de la inserción en un diario local de Tenerife y otro de Las Palmas, serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2007.

LA CONSEJERA DE EMPLEO  
Y ASUNTOS SOCIALES

en funciones,  
María Luisa Zamora Rodríguez.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Presidencia y Justicia

**2790** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 3 de julio de 2007, de información pública, relativo al censo provisional de profesionales Logopedas ejercientes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Conforme establece el Decreto Territorial 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, modificado por el Decreto Territorial 16/1992, de 7 de febrero, se hace público el censo provisional de profesionales Logopedas ejercientes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el período de quince días, para posibles alegaciones, que deberán ser presentadas ante esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, bien en su registro en Santa Cruz de Tenerife (Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta, Avenida José Manuel Guimerá, 8) o bien en el de Las Palmas de Gran Canaria (Edificio de Usos Múltiples I, 2ª planta, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22).

## CENSO PROVISIONAL DE LOGOPEDAS EJERCIENTES EN CANARIAS

Apellidos y nombre	NIF	Municipio de la actividad profesional
González Schneeweiss, Alina	54043597Z	San Cristobal de La Laguna
Valerón Hernández-Abad, Lucila de Jesús	78557733Z	San Cristóbal de La Laguna
Gómez Medina, José María	78712346K	San Cristóbal de La Laguna
Velázquez Trujillo, Mariela	78677186M	Buenavista del Norte
Rodríguez Lorenzo, Yoira Moneyba	54049985P	San Cristóbal de La Laguna
Díaz Luis Sandra	78408113D	Santa Cruz de Tenerife
Hernández García, Beatriz	78717679H	Santa Cruz de Tenerife
Fernández Sanfiel, Elena	43809631J	Santa Cruz de Tenerife
Escuela Ramos, Laura María	78556792Q	Santa Cruz de Tenerife
Barrera Báez, Yaiza Candelaria	78565804N	San Cristóbal de La Laguna
Díaz Ramallo, Judith María	45454744M	San Cristóbal de La Laguna
Gil Mateos, Miguel Angel	78480953P	Telde
Solaiman Tadeo, Ebtesam Mahor	42876716R	Puerto del Rosario

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2007.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, p.s., la Secretaria General Técnica (Orden nº 135, de 19.4.07), Ángeles Bogas Gálvez.

### Consejería de Economía y Hacienda

**2791** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de junio de 2007, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 114/2007 interpuesto por Agroplicsa, S.A., contra Resolución de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea de 29 de noviembre de 2006, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de este Centro Directivo de 12 de junio de 2006.*

Visto el Acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el que se dispone la remisión del expediente administrativo que motivó la Resolución nº 167 del Viceconsejero de Economía y Asuntos Económicos

con la Unión Europea de 29 de noviembre de 2006, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Promoción Económica de 12 de junio de 2006, en virtud de la interposición de recurso en el Procedimiento Ordinario 114/2007, por Agroplicsa, S.A.

Resultando no haber otros distintos del recurrente personado en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 114/2007 interpuesto por Agroplicsa, S.A.

Segundo.- Hacer pública en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución a los efectos de que cuantos puedan estar interesados en dicho recurso comparezcan ante la indicada Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de junio de 2007.-  
El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

### **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

**2792** *Dirección General de Personal.- Anuncio de 21 de junio de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 19 de junio de 2007, dando cumplimiento del auto de 17 de mayo de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, se publica en el Boletín Oficial de Canarias el fallo de la sentencia nº 201/06, de 10 de marzo de 2006, en relación al Procedimiento Ordinario nº 1934/2003, promovido por D. Sergio Medina Ramírez, contra la Resolución de la Dirección General de Personal, de 9 de julio de 2003, que determina el procedimiento para la adecuación de las listas de interinos, sustitutos y demandantes de empleo a las nuevas especialidades de Formación Profesional.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 9 de julio de 2003 (B.O.C. nº 143, del posterior 24.7.03), se determinó el procedimiento para la adecuación de las listas de interinos, sustitutos y demandantes de empleo a las nuevas especialidades de Formación Profesional.

Segundo.- El resuelto tercero de la citada Resolución presentaba el siguiente tenor literal: "El Profesorado interno y sustituto que se encuentre pendiente de obtener la titulación adecuada para impartir las enseñanzas correspondiente a su lista, deberá concluir sus estudios y presentar ante esta Dirección General una fotocopia compulsada del título o del abono de los derechos para su expedición, antes del día 31 de diciembre de 2008; transcurrido este plazo, quienes carezcan de titulación suficiente serán excluidos de las listas".

Tercero.- Dentro del plazo legalmente conferido al efecto, D. Sergio Medina Ramírez interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución re-

ferenciada, sosteniendo concretamente la nulidad del indicado resuelto tercero, impugnación que sustanció ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Procedimiento Ordinario nº 1934/2003.

Cuarto.- Tras el curso de los trámites oportunos el 10 de marzo de 2006, la antedicha Sala emitió sentencia estimatoria de las pretensiones ejercitadas de contrario, declarando la nulidad del resuelto tercero de la Resolución recurrida.

Quinto.- Por auto de fecha 27 de mayo de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede en Las Palmas de Gran Canaria, se resuelven cuestiones relativas a la ejecución forzosa de la sentencia recaída, su parte dispositiva expresa literalmente:

"Ordenar la publicación del fallo de sentencia recaída en el presente recurso en el plazo de diez días, si no se hubiese publicado con anterioridad. Desestimar las restantes peticiones de ejecución forzosa de la sentencia".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Artº . 107.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone expresamente "Si la sentencia anulara total o parcialmente una disposición general o un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, el órgano jurisdiccional ordenará su publicación en Diario Oficial en el plazo de diez días desde la firmeza de la sentencia".

Segundo.- Visto el auto de fecha 17 de mayo de 2007, por el que se resuelve incidente sobre cuestiones relativas a la ejecución forzosa de la referida sentencia.

De acuerdo con todo lo expuesto, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y demás normativa de general aplicación; y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 13 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. de 1.8.06),

#### R E S U E L V E:

Primero.- Ordenar la publicación del fallo de la sentencia nº 201/2006, de fecha 10 de marzo de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 1934/2003 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Sergio Medina Ramírez contra la disposición de la que se hace mención en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, en el particular impugnado, el que anulamos por considerarlo no ajustado a derecho”.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 2007.- El Director General de Personal, José Manuel Hernández Borges.

### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**2793** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 5 de junio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Instalación de línea de media tensión y tres EETT. SUNP-PAU 7A Lomo Taliarte Melenara-Telde, ubicada en Melenara, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. n° AT 07/059.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n° AT 07/059, denominado Instalación de línea de media tensión y tres EETT. SUNP-PAU 7A Lomo Taliarte Melenara-Telde.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Junta de Compensación del P.P. PAU 7A Lomo Taliarte con domicilio en calle Pilarillo Seco, 8, oficina 5, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen intercalado entre los CT's C-102.729 "Playa del Hombre" y C-102.733 "Residencia Pensionistas" y su final en CT's del proyecto, con longitud total de 1.003 metros y sección de 1 x 150 mm<sup>2</sup> AL, ubicado en Melenara, afectando al término municipal de Telde.

Tres Centros de Transformación tipo prefabricado subterráneo, situados en Melenara, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 3 x 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 79.044,62 + 121.283,07 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 4ª, del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2007.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01), Juan Antonio León Robaina.

**2794** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 27 de junio de 2007, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Planta fotovoltaica Magec de Abona de 10 MW en Fincas de La Sabina Alta y La Montañeta, en el término municipal de Arico (Tenerife).*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Nirgua Canarias, S.L., con domicilio en Carrera del Escultor Estévez, 1, 2º piso, 38300, término municipal de La Orotava, sobre la instalación cuyas características principales son las siguientes:

- Instalación: Parque Solar Fotovoltaico de 10 MW.

- Ubicación: Fincas de La Sabina Alta y La Montañeta, Polígono 6, Parcelas 444, 445, 446, 447, 448, 449, 451 y 452, del término municipal de Arico.

- Referencia: ER-07/0030 ER-07/0031.

- Centros de Transformación:

Tipo: prefabricados de superficie.

Numero: cinco.

Potencia unitaria: 5 de 2 x 1000 kVA.

- Centro de reparto: tipo: prefabricado de superficie con celdas de línea, protección y medida.

- Interconexión: canalizaciones subterráneas con cables DHV 12/20 KV 1 x 150 mm<sup>2</sup> Al.

- Punto de conexión: nueva S.E. Arico, en Finca Mogán.

- Presupuesto: 34.521.504,47 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la citada documentación en esta Consejería sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2007.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

### Administración Local

#### Cabildo Insular de Fuerteventura

**2795** ANUNCIO de 31 de mayo de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de almacén agrícola, cuarto de riego y almacén de abonos e insecticidas, en un terreno de 83.750 m<sup>2</sup> de superficie, situado en Juan Gopar, término municipal de Tuineje, solicitada por D. José Domínguez Rodríguez.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 29 de mayo de 2007, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de almacén agrícola de 140,81 m<sup>2</sup> y 3,50 m de altura, cuarto de riego de 20 m<sup>2</sup> y 3,00 m de altura y almacén de abonos e insecticidas de 50 m<sup>2</sup>, conforme a las características del anteproyecto presentado, en un terreno de 83.750 m<sup>2</sup> de superficie, situado en Juan Gopar, en el término municipal de Tuineje, solicitado por D. José Domínguez Rodríguez.

Puerto del Rosario, a 31 de mayo de 2007.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

#### Cabildo Insular de Lanzarote

**2796** ANUNCIO de 18 de junio de 2007, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Providencia de 18 de junio de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución/es sancionadora/s recaída/s en procedimiento/s administrativo/s por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al/os denunciado/s que se cita/n, la/s Resolución/es que ha/n recaído en el/los expediente/s sancionador/es que le/s ha/n sido instruido/s por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello no se ha presentado pliego de descargos o alegaciones, por lo que procede dictar la correspondiente resolución sancionadora conforme a la incoación del expediente, la cual se considera Propuesta de Resolución al no existir alegaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En la resolución de incoación dictada se recoge de manera precisa la responsabilidad que se le imputa al infractor.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables del infractor.

Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera).

El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2, de la Ley 58/2003, de 17.12, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera há-

bil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29.7) y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30575/O/2006; POBLACIÓN: Tegui (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Ibercon Const. y Subcontratas, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B356885627; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-4514-CM; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 08938/2006, formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº D-28700-J, de fecha 6 de julio de 2006 (18,40,00) en la vía LZ-20, km 4,500, dirección Tinajo (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de

los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte de mercancías desde Arrecife hasta Tinajo transportando un cargamento de hierros, careciendo de la autorización administrativa correspondiente. Presenta solicitud nº 133, de fecha 10 de abril de 2002 en el Cabildo Insular de Lanzarote; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artículos 199.25 y 198.13, en relación con los artículos 41 y 158 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatrocientos (400) euros (66.554 pesetas); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) y artº. 201.1.c) del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, que la califica de leve.

Arrecife, a 18 de junio de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**2797 ANUNCIO de 20 de junio de 2007, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimientos sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 20 de junio de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución/es de iniciación de procedimiento/s sancionador/es por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar al/a los denunciado/s que se cita/n, los cargos especificados en el expediente que le/s ha

sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Incoar procedimiento sancionador con motivo de la presunta comisión de la infracción administrativa a la normativa de transportes por carretera cuyos datos se reseñan a continuación y que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artº. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera) (en adelante L.O.T.T.) y 203 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en lo que no la contradiga (en adelante R.O.T.T.).

Nombrar Instructor de dicho expediente a D. Pedro M. Fraile Bonafonte y Secretario del mismo al de la Corporación, D. Francisco Perdomo de Quintana.

Hacer saber al/a los inculpado/s del derecho que le/s asiste, de conformidad con el artº. 210 del R.O.T.T. y artº. 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n conveniente/s y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda/n valerse, dentro de los quince (15) días hábiles -excluyendo del cómputo los domingos y los declarados festivos-, siguientes al de recepción de este escrito, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aun cuando haya concluido dicho plazo, así como la posibilidad de resolver rápidamente este procedimiento reconociendo su responsabilidad o abonando la cuantía señalada, de conformidad con el artº. 213 del R.O.T.T. y artº. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dando lugar en este último caso a dar por terminado el procedimiento sancionador dictándose a continuación la resolución sancionadora que podrá ser impugnada mediante los recursos correspondientes (sólo si no tiene accesoria).

El pago voluntario de la multa se habrá de realizar mediante ingreso en la cuenta corriente nº 2052 8029 23 3500007104 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, indicando el nombre y apellidos de la persona obligada al pago y el número de expediente. Si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días hábiles siguientes a la notificación del expediente sancionador -excluyendo del cómputo sólo los domingos y los declarados festivos-, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%, de conformidad a lo dispuesto en el artº. 146.3, párrafo 2º de la L.O.T.T.

Igualmente advertir al/a los inculpado/s de que, de no formular alegaciones en el plazo señalado de quince días, la presente Resolución de incoación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, según lo dispuesto en el artº. 212 del R.O.T.T. y artº. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas del Departamento de Transportes (Servicio de Sanciones) de este Cabildo, sito en Avenida Medular, s/n (Estación de Guaguas) en Arrecife, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes [teléfono (928) 844400 y fax (928) 815488], en orden a garantizar el principio de acceso permanente, de conformidad con el artº. 3 del citado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º de la L.O.T.T. y 205 del R.O.T.T. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

Consultado el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, conforme a lo establecido en el artº. 146.2 de la L.O.T.T., no existen

en los doce meses anteriores antecedentes contra el denunciado.

1) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/31071/V/2006; POBLACIÓN: La Oliva (Fuerteventura); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Moutaoukkil Lahoucine; N.I.F./C.I.F.: X2574498Q; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 7609-DVV; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia formulada por D. Manuel de León de León, D.N.I. 42911379-A, actuando en su propio nombre y en representación de la Asociación Profesional de Empresarios de Autotaxis de la Isla de Lanzarote (municipios de Tías, Teguiise, Yaiza, Tinajo y Haría) en fecha 19 de diciembre de 2006 (11,04,00) (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), en dirección Aeropuerto, y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículo de hasta nueve plazas careciendo de autorización administrativa -Tarjeta de Transporte-. Ha sido visto recogiendo pasajeros por distintas paradas habilitadas para guaguas de línea interurbana de la isla y que puede dar lugar a la imposición de unas sanciones en las cuantías y conforme a los preceptos siguientes: PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 y artículos 41, 109 y 123 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros (249.745 pesetas); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.f) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

2) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/31011/O/2006; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Golden Chopsticks, S.L.U.; N.I.F./C.I.F.: B35693134; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 9599-DKM; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 09316/2006, formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº F-18721-N, de fecha 7 de noviembre de 2006 (08,15,00) en la vía LZ-2, km 36,502, dirección Playa Blanca (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en circular desde Polígono P. Blanca hasta Playa Blanca, transportando pro-

ductos de ferretería, careciendo de autorización de transportes. Conductor no acredita relación laboral. Manifiesta que es titular de la empresa. Y que puede dar lugar a la imposición de unas sanciones en las cuantías y conforme a los preceptos siguientes: PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9 y artículos 41 y 109 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros (249.745 pesetas); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.f) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

3) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30993/O/2006; POBLACIÓN: Tegui (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Lemes Quintero, Cándido; N.I.F./C.I.F.: 78435816C; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 8474-DRG; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 09404/2006, formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº B-34845-C, de fecha 6 de diciembre de 2006 (10,40,00) en la vía LZ-18, km 01,000, dirección Puerto del Carmen (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en circular desde Costa Tegui a Puerto del Carmen, transportando 2 viajeros, careciendo el vehículo de autorización administrativa de transportes (Tarjeta de Transportes-VT), por no llevarla a bordo del vehículo. Realiza un transporte público de viajeros discrecional en vehículo de hasta 9 plazas, y que puede dar lugar a la imposición de unas sanciones en las cuantías y conforme a los preceptos siguientes: PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 142.9 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 199.9 y artº. 119 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: doscientos un (201) euros (33.444 pesetas); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de leve.

Arrecife, a 20 de junio de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**2798 ANUNCIO de 20 de junio de 2007, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 20 de junio de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución que ha recaído en el expediente sancionador que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello no se ha presentado pliego de descargos o alegaciones, por lo que procede dictar la correspondiente Resolución sancionadora conforme a la incoación del ex-

pediente, la cual se considera Propuesta de Resolución al no existir alegaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En la resolución de incoación dictada se recoge de manera precisa la responsabilidad que se le imputa al infractor.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables del infractor.

Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera).

El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y

fraccionamientos en los términos de los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio) y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30543/O/2006; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Ángel Tabares Martín; N.I.F./C.I.F.: 42901776Z; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-6002-CB; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 08999/2006, formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº T-05546-Q, de fecha 29 de junio de 2006 (11,40,00) en la vía LZ-3, km 0,500, dirección Puerto Mármoles (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en circular vehículo mixto adaptable transportando material de fontanería (codos, etc.) y herramientas desde Arrecife hasta Puerto de los Mármo-

les. Carece de Tarjeta de Transportes. Vehículo para el traslado del material y herramientas en reparación de fontanería a diferentes viviendas y clientes; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 141.13, artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil un (1.001) euros (166.552 pesetas); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de grave.

Arrecife, a 20 de junio de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**2799 ANUNCIO de 20 de junio de 2007, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 20 de junio de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución que ha recaído en el expediente sancionador que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente

y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podrían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello no se ha presentado pliego de descargos o alegaciones, por lo que procede dictar la correspondiente Resolución sancionadora conforme a la incoación del expediente, la cual se considera Propuesta de Resolución al no existir alegaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En la resolución de incoación dictada se recoge de manera precisa la responsabilidad que se le imputa al infractor.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables del infractor.

Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de com-

petencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera).

El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio) y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencio-

so-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30859/I/2006; POBLACIÓN: Cala de Mijas (Málaga); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Direct Group of Companies, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B92101161; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 4862-CXK; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción nº 6099/2006, formulada por el Inspector Jefe de Transportes D. Antonio Manchado Peñate/Inspectora Dña. Elena María González Betancort, de fecha 22 de septiembre de 2006 (9,50,00) en la vía LZ-2, km 18,700 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte privado complementario de mercancías -equipo de aire acondicionado- careciendo de autorización; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 199.25 y 198.13, en relación con los artículos 41 y 158 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatrocientos (400) euros (66.554 pesetas); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de leve.

Arrecife, a 20 de junio de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arona**

**2800** *EDICTO de 14 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000298/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de Arona.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000298/2006.

PARTE DEMANDANTE: Caja Rural de Tenerife.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Mahmoud Said Shaban y Nareem Ali Mahmoud Hassoun.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, Se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Arona a dieciséis de marzo de dos mil siete.

Dña. Beatriz Méndez Concepción, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de los de este Partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal 298/2006, promovidos a instancia de la entidad Caja Rural de Tenerife, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Álvarez y asistido del Letrado Sr. Barragán Acea contra Mahamoud Said Shaban y Nareem Ali Mahmoud Hassoun.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Álvarez en nombre y representación de la entidad Caja Rural de Tenerife contra Mahmoud Said Shaban y Nareem Ali Mahomoud Hassoun debiendo condenarles al pago conjunto y solidario de la cantidad de novecientos treinta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos (933,58 euros), intereses pactados y costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 28 de marzo de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Arona, a 14 de junio de 2007.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En Arona, a 14 de junio de 2007.

La extiendo yo el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha sido entregado al Procurador de los Tribunales Sr. Manuel Álvarez Hernández, para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Doy fe.

**Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona**

**2801 EDICTO de 8 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000148/2004.**

Dña. Ana María Gallego Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los presentes autos cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Banco de Santander Central Hispano, S.A. frente a la entidad mercantil United Holidays, S.L. y condenar a la entidad mercantil United Holidays, S.L., al pago de la cantidad de 19,644,22 euros.

También condeno a los mismos la entidad mercantil United Holidays, S.L. a abonar los intereses pactados devengados por la cantidad en un principio reclamada, desde la fecha de la interposición judicial.

Asimismo se imponen a la entidad mercantil United Holidays, S.L., las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, llévese el original al Libro correspondiente y testimonio a las actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación (artº. 457 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, doy fe en Arona.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, United Holidays, S.L. expido y libro el presente en Arona, a 8 de junio de 2007.- El/la Secretario.

### Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria

**2802** *EDICTO de 13 de octubre de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio Contencioso nº 0001228/2004.*

La Procuradora Dña. Lydia Esther Ramírez González, litiga en calidad de Pago.

Dña. Margarita Fons Carbonell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas Gran Canaria y su partido:

HACE SABER: que en este juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos y examinados por Dña. María Elena Corral Losada, Magistrado-Juez del Juzgado Primera Instancia nº Cinco (familia) de esta localidad y su partido, los autos de familia. Divorcio contencioso, seguidos con el número de orden 0001228/2004, promovidos a instancia de D. Juan Arroyo Santana, representado por la procuradora Lydia Esther Ramírez González y asistido por el letrado D. Rafael Tarajano Lasso, contra Dña. Leyda Rosa Martínez Lahera, declarado en situación procesal de rebeldía.

FALLO: que estimando como estimo íntegramente la demanda de divorcio formulada por la procuradora Dña. Lydia Esther Ramírez González en la representación que tiene acreditada de D. Juan Francisco Arroyo Santana contra Dña. Leyla Rosa Martínez Lahera, declarada en rebeldía, debo acordar y acuerdo el divorcio de los cónyuges con todos los efectos legales y en especial con los siguientes:

1) Cese de la obligación de convivir en el mismo domicilio.

2) Mantenimiento de la revocación de todos los poderes y consentimientos que los cónyuges se hayan otorgado.

3) Disolución del matrimonio y disolución del régimen económico conyugal si aún no estuviera disuelto.

No procede hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia remítase testimonio de la misma al encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas el cual deberá ser preparado en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de octubre de 2006.- El/la Secretario.

### Juzgado de 1ª Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna

**2803** *EDICTO de 25 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000220/2007.*

JUZGADO DE: 1ª Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0000220/2007.

PARTE DEMANDANTE: Caja Rural de Tenerife.

PARTE DEMANDADA: D. Alberto Óscar Redrado Arribas.

SOBRE: recl. de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

## SENTENCIA

En San Cristóbal de La Laguna, a veinte de junio de dos mil siete.

Vistos por mí, Dña. Raquel Díaz Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Cuatro de los de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio verbal nº 220/2007 promovidos por la entidad Caja Rural de Tenerife, representada por el Procurador D. Lorenzo Martín Sáez y asistida por el Letrado D. Jesús David Barragán Acea, contra D. Alberto Óscar Redrado Arribas, declarado en situación procesal de rebeldía, que versan sobre reclamación de cantidad, dicto la presente en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

## FALLO

Que estimando la demanda promovida por el Procurador D. Lorenzo Martín Sáez, actuando en nombre y representación de la entidad Caja Rural de Tenerife, contra D. Alberto Óscar Redrado Arribas, declarado en situación procesal de rebeldía:

1) Debo condenar al demandado a pagar a la parte actora la cantidad de 2.300,49 euros, más los intereses pactados devengados.

2) Todo ello con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe preparar recurso de apelación, de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia a D. Alberto Óscar Redrado Arribas.

En La Laguna, a 25 de junio de 2007.- El/la Secretario Judicial.

**Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria**

**2804** EDICTO de 6 de junio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000474/2006.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 7 de Las Palmas de Gran Canaria.

JUICIO: ordinario 0000474/2006.

PARTE DEMANDANTE: Dña. María Teresa Pulido Castellano.

PARTE DEMANDADA: D. Jorge Eduardo González Oistersek.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2007.

Vistos por Dña. María del Carmen de León Jiménez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario nº 474/06, seguidos a instancia de María Teresa Pulido Castellano, representada por la Procuradora Juana Agustina García Santana, bajo la dirección letrada de María Dolores Suárez Rodríguez contra Jorge Eduardo González Oistersek, en situación procesal de rebeldía, versando sobre rectificación de escritura pública.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por María Teresa Pulido Castellano, representada por la Procuradora Juana Agustina García Santana contra Jorge Eduardo González Oistersek, declaro:

1.- Que el estado civil de Jorge Eduardo González Oistersek el 18 de junio de 1996 era el de casado.

2.- Que la finca descrita en la escritura pública de compraventa de fecha 18 de junio de 1996 (una décima parte indivisa), aportada como documento número tres de la demanda fue adquirida con dinero común de los esposos Jorge Eduardo González Oistersek y María Teresa Pulido Castellano y pertenece a la sociedad de gananciales formada por dichos esposos.

Condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones.

Con expresa condena en costas al demandado.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la presente resolución, estando su S.S<sup>a</sup>. la Juez que la dictó celebrando audiencia pública.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por pro-

videncia de 8 de febrero de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2007.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.